

657
C91

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES



TESIS

**IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA Y SU
INCIDENCIA EN LA EVASION TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE
IMPERIAL 2014**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

AUTORES:

CUBILLAS ZAMUDIO, CELSO ALEJANDRO

FRANCIA QUISPE, RONY STEVE

PAYANO VILCA, KATYA MAYUMI

Callao, Setiembre, 2015

PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN

MIEMBROS DEL JURADO

DR. CPC. OSCAR GERMAN IANNAcone MARTINEZ	PRESIDENTE
CPC. MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO	SECRETARIO
MG. ABG. LINO PEDRO GARCIA FLORES	VOCAL
MG. CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO	MIEMBRO SUPLENTE
DRA. CPC. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE	REPRESENTANTE DE GRADOS Y TÍTULOS

ASESOR: MG. ECON. ROGELIO CESAR, CACEDA AYLLON

N° DE LIBRO: 1

N° FOLIO: 7.10

N° DE ACTA: N° 005.CT.2015.03
N° 006.CT.2015.03
N° 007.CT.2015.03

FECHA DE APROBACIÓN: 23 DE SETIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN DE SUSTENTACION: N° 442-15-CFCC



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Av. Juan Pablo II - 306 – Ciudad Universitaria – Bellavista-Callao
Teléfonos: 429-6101 - Telf. 429-3131 Fax: Anexo 107 Apartado Postal 138

Decanato

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD

Nº 442-15-CFCC
Bellavista, setiembre 11, 2015.

El Consejo de Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

VISTOS, los Oficios Nº 060-2015-INICC/FCC de fecha 08 de setiembre del 2015, mediante el cual, el Director del Instituto de Investigación remite la propuesta de Jurado Evaluador para el Ciclo de Tesis 2015-03-CAÑETE para la titulación profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis y, el Oficio Nº 093-2015-CGT/FCC/UNAC de fecha 08 de setiembre del 2015 del Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables, informando la designación del Representante de dicha Comisión para las sustentaciones correspondientes al Ciclo de Tesis 2015-03-CAÑETE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº043-2011-CU del 25/02/11 se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado; y sus modificatorias Resoluciones de Consejo Universitario Nº 072-2011-CU, Nº 082-2011-CU, Nº221-2012-CU, considerándose en el Art. 23º la titulación profesional por la modalidad de tesis en dos procedimientos: titulación sin ciclo de tesis, y titulación con ciclo de tesis;

Que, en los artículos 14º; 15º y 16º del indicado Reglamento se dispone lo concerniente a la designación del Jurado Evaluador para la titulación profesional por la modalidad de Sustentación de Tesis y; el Art. 41º dispone que el Representante es designado por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión de Grados y Títulos;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 754-2013-R del 21 de agosto del 2013 se aprobó la "Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao", precisándose en el Capítulo X – De la Sustentación de la Tesis de Titulación, numerales 10.1; 10.2; 10.3 y 10.4 el desarrollo del acto de sustentación;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad Nº 396-15-CFCC del 18/06/2015, se aprobó el Cronograma de Actividades del Ciclo de Tesis 2015-03-CAÑETE, fijándose la sustentación de tesis para los días miércoles 23 y viernes 25 de setiembre del 2015;

Que, conforme al primer documento del visto, el Instituto de Investigación propone como Jurado Evaluador al Dr. CPC. Oscar Germán Iannacone Martínez como Presidente, al CPC. Manuel Ernesto Fernández Chaparro como Secretario, al Mg. Abg. Lino Pedro García Flores como Vocal y la Mg. CPC. Ana Cecilia Ordóñez Ferro como Miembro Suplente; en tanto que, la Comisión de Grados y Títulos, en el segundo documento del visto, propone a la Dra. CPC. Ana Mercedes León Zárate como Representante de la Comisión;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 551-2015-R del 27 de agosto del 2015, se conforma el Consejo de Facultad de Ciencias Contables conforme a lo autorizado por la Asamblea Universitaria Transitoria mediante Resolución Nº 12-2015-AUT-UNAC del 13/08/2015, con vigencia hasta la elección y designación de los nuevos integrantes;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de setiembre del 2015 y en uso de las atribuciones concedidas al Consejo de Facultad en el Art. 180º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

- 1º **DESIGNAR EL JURADO EVALUADOR PARA LA SUSTENTACION DE TESIS DEL CICLO DE TESIS 2015-03-CAÑETE** para la obtención del Título Profesional, que se llevará a cabo los días **MIÉRCOLES 23** y **VIERNES 25 de setiembre del 2015**; integrando el Jurado los siguientes Profesores:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

Av. Juan Pablo II - 306 - Ciudad Universitaria - Bellavista-Callao
Teléfonos: 429-6101 - Telf. 429-3131 Fax: Anexo 107 Apartado Postal 138

Decanato

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD
Nº 442-15-CFCC
Bellavista, setiembre 11, 2015

Dr. CPC. OSCAR GERMAN IANNACONE MARTINEZ	-	Presidente
CPC. MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO	-	Secretario
Mg. Abg. LINO PEDRO GARCIA FLORES	-	Vocal
Mg. CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO	-	Miembro Suplente
Dra. CPC. Ana Mercedes León Zárate	-	Representante de la Comisión de Grados y Títulos

- 2º Establecer que los Miembros del Jurado en su conjunto, son responsables de sus decisiones y calificaciones, las mismas que son irrevisables, irrevocables e inapelables en cualquier instancia, incluyendo el Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- 3º Disponer que el Secretario del Jurado, en estricto cumplimiento del numeral 10.4 del Capítulo X - De la Sustentación de la Tesis de Titulación de la Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao; redacte el Acta de Sustentación respectiva sobre el resultado de la Sustentación, la que será firmada por todos los miembros del Jurado, al final del acto de sustentación.
- 4º Transcribir la presente Resolución al Rector (e), Vicerrector Administrativo (e), Vicerrector de Investigación (e), Secretaría General, Órgano de Control Institucional, Instituto de Investigación, Secretaría del Decanato, Comisión de Grados y Títulos, Coordinador Académico del Ciclo de Tesis 2015-03-CAÑETE, Miembros del Jurado Evaluador y Representante de la CGT/FCC y Miembros del Consejo de Facultad.

Regístrese y comuníquese.-

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
.....
Dr. Roger H. Peña Huaman
DECANO

P. Zamora



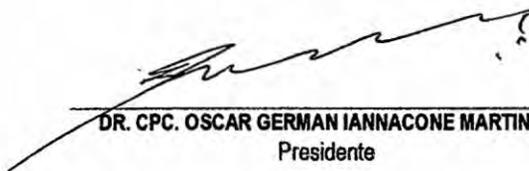
**DICTAMEN COLEGIADO DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS
N° 003-CT-2015-03-SEDE CAÑETE.**

TESIS TITULADA:

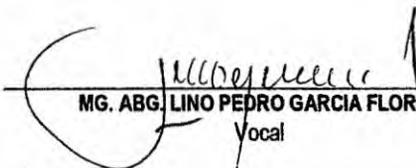
IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA Y SU INCIDENCIA EN LA EVASIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE IMPERIAL 2014. AUTORES: CUBILLAS ZAMUDIO, CELSO ALEJANDRO; FRANCIA QUISPE, RONY STEVE; PAYANO VILCA, KATYA MAYUMI.

Visto el documento presentado por los autores de la Tesis, y realizada la evaluación del levantamiento de las observaciones, los miembros del Jurado Evaluador del Ciclo de Tesis 2015-03-Sede Cañete, dictaminan por unanimidad la conformidad del levantamiento de las observaciones, por lo que los Bachilleres queda expeditos para realizar el empastado de la Tesis y continuar con los trámites para su Titulación.

Bellavista, 19 de octubre de 2015.


DR. CPC. OSCAR GERMAN IANNAZONE MARTINEZ
Presidente


CPC. MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO
Secretario


MG. ABG. LINO PEDRO GARCIA FLORES
Vocal


MG. CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO
Vocal

Art. 48° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado "... Cada participante, en coordinación con su asesor, realiza las correcciones o levanta las observaciones (si las hubiera) formuladas por el Jurado Evaluador y en un plazo no mayor a los quince (15) días calendarios presenta la tesis final para su revisión por los miembros del Jurado, quienes en un plazo no más de siete (07) calendarios emiten su dictamen colegiado. No se presentaran observaciones complementarias o adicionales a las planteadas inicialmente al dictamen. Con ello el Bachiller queda expedito para realizar el empastado del trabajo y puede continuar con los trámites para su titulación.

DEDICATORIA

A nuestros queridos padres, que siempre nos brindan su apoyo incondicional en este camino profesional.

Y nos dan las fuerzas para salir adelante.

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

Por darnos orientación a nuestras vidas y nos dio la oportunidad de seguir adelante, permitiéndonos desarrollarnos como personas y profesionales.

A nuestros profesores de la Facultad de Ciencias Contables.

Por su orientación, comprensión, paciencia, entrega y valiosos consejos a lo largo del proceso de investigación.

A Nuestro Asesor.

Agradecemos en forma especial y sincera a nuestro asesor Mg. Rogelio Cesar Caceda Ayllon, quien nos apoyó de manera permanente en la elaboración de la tesis.

INDICE

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
TABLAS DE CONTENIDO.....	8
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. Problema General	16
1.2.2. Problemas Específicos.....	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.3.1. Objetivo General	16
1.3.2. Objetivos Específicos	16
1.4. JUSTIFICACIÓN Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4.1. Justificación.....	17
1.4.2. Limitaciones	17
II. MARCO TEORICO	18
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	18
2.1.1. Investigaciones en el ámbito internacional	18
2.1.2. Investigaciones en el ámbito nacional.....	20
2.2. MARCO TEÓRICO	21
2.2.1. Teoría Científica	21
2.2.2. Marco Teórico.....	23
2.3. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS	56
III. VARIABLES E HIPOTESIS	60
3.1. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES.....	60
3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	62
3.3. HIPÓTESIS GENERAL E HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	63
3.3.1. Hipótesis general	63
3.3.2. Hipótesis específicas	63

IV. METODOLOGIA.....	64
4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	64
4.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	64
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	64
4.3.1. Población.....	64
4.3.2. Muestra	66
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	67
4.4.1. Técnicas de Recolección	67
4.4.2. Instrumentos de Investigación	68
4.5. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	68
V. RESULTADOS	69
VI. DISCUSION DE RESULTADOS	83
6.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS CON LOS RESULTADOS.....	83
6.2. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON OTROS ESTUDIOS SIMILARES.....	93
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	97
ANEXOS	99

TABLAS DE CONTENIDO

Lista de cuadros

Rentas de primera categoria tasas a aplicar

CUADRO N° 2.1..... 29

Censo de poblacion y vivienda elaborada por el INEI

CUADRO N° 4.1..... 64

Tasa de crecimiento del área urbana y rural del distrito de Imperial

CUADRO N° 4.2..... 65

Proyección de la población

CUADRO N° 4.3..... 65

Lista de gráficos

Edad

GRAFICO N° 5.1..... 69

Estado civil

GRAFICO N° 5.2..... 70

¿Sabe Usted, que el arrendamiento de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?

GRAFICO N° 5.3..... 71

¿Sabe Usted, que el arrendamiento de un predio rural genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?

GRAFICO N° 5.4..... 72

¿Sabe Usted, que el sub arrendamiento de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?

GRAFICO N° 5.5..... 73

¿Sabe Usted, que el sub arrendamiento de un predio rural genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?

GRAFICO N° 5.6..... 74

¿Sabe Usted, que la cesión gratuita de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?

GRAFICO N° 5.7 75

¿Sabe Usted, que la cesión gratuita de un predio rural genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?

GRAFICO N° 5.8..... 76

¿Sabe Usted, que los medianos contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria?

GRAFICO N° 5.9 77

¿Sabe Usted, que los pequeños contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria?

GRAFICO N° 5.10..... 78

¿Sabe Usted, que la evasión de impuestos genera un perjuicio tributario para el distrito de imperial?

GRAFICO N° 5.11..... 79

¿Sabe Usted, que la elusión de impuesto genera un perjuicio tributario para el distrito de imperial?

GRAFICO N° 5.12..... 80

Lista de tablas

Item 01

TABLA N° 5.1..... 69

Item 02

TABLA N° 5.2..... 70

Item 03	
TABLA N° 5.3.....	71
Item 04	
TABLA N° 5.4.....	72
Item 04	
TABLA N° 5.5.....	73
Item 05	
TABLA N° 5.6.....	74
Item 06	
TABLA N° 5.7.....	75
Item 07	
TABLA N° 5.8.....	76
Item 08	
TABLA N° 5.9.....	77
Item 09	
TABLA N° 5.10	78
Item 11	
TABLA N° 5.11	79
Item 12	
TABLA N° 5.12	80
Item 13	
TABLA N° 5.13	81
Prueba de chi – cuadrado	
TABLA N° 6.1.....	84
Determinación de chi - cuadrado	

TABLA N° 6.2	85
Prueba de chi – cuadrado	
TABLA N° 6.3	86
Determinación de chi - cuadrado	
TABLA N° 6.4.....	87
Prueba de chi – cuadrado	
TABLA N° 6.5	89
Determinación de chi - cuadrado	
TABLA N° 6.6	90
Prueba de chi – cuadrado	
TABLA N° 6.7	91
Determinación de chi - cuadrado	
TABLA N° 6.8	92

RESUMEN

El presente trabajo representa un esfuerzo por dar a conocer, a través de la investigación los principales aspectos económicos y sociales centrados en el impuesto a la renta de primera categoría y su incidencia en la evasión tributaria en el Distrito de Imperial, Provincia de Cañete.

Dado el dinamismo social y económico que posee actualmente el distrito de Imperial, existe una mayor demanda de alquiler de inmuebles para personas y empresas.

Estas actividades afectan a declarar y pagar impuesto por concepto de renta de primera categoría, la cual los contribuyentes muchas veces desconocen, pero también existen contribuyentes que tienen pleno conocimiento pero evaden dichas responsabilidades, la cual representa uno de los principales problemas del estudio.

Las estimaciones del nivel de evasión tributaria es un tema que ha venido perdiendo la relevancia apropiada por parte de las instituciones del estado, y la ineficiencia por parte de la administración tributaria en el manejo de información genera distintas controversias.

Para reducir la evasión implica realizar actividades complejas y detalladas, el aporte de la presente investigación identifico los temas importantes sobre la materia con el fin de efectuar y plantear rutas de solución ante la problemática.

Estamos convencidos que será una buena fuente de consulta, dado la importancia que tiene el tema y por tal razón hemos querido presentar este humilde aporte a la sociedad.

ABSTRACT

This work represents an effort to raise awareness, through research the main economic and social issues focusing on income tax notch and its impact on tax evasion in the District from Imperial, Cañete.

Given the social and economic dynamism that currently owns Imperial district, there is a greater demand for rental property for people and businesses.

These activities affect declare and pay income tax due on first class, which taxpayers often unknown, but there are taxpayers who have full knowledge but evade these responsibilities, which represents one of the main problems of the study.

Estimates of the level of tax evasion is an issue that has been losing relevance by appropriate state institutions, and inefficiency on the part of the tax administration in the management of information generated various controversies.

To reduce evasion involves making complex and detailed activities, the contribution of this study identified the key issues on the subject in order to make routes and propose solutions to the problems.

We are convinced it will be a good source of reference, given the importance of the topic and for that reason we wanted to present this humble contribution to society.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Identificación del Problema

La investigación se ha enfocado en la zona del distrito de Imperial la cual es uno de los dieciséis distritos de la Provincia de Cañete.

Es el centro poblado más extenso, los pobladores se dedican al sector servicios y sobre todo al comercio y al transporte. Dado el dinamismo social y económico que posee actualmente el distrito de Imperial, existe una mayor demanda de alquiler de inmuebles para personas y empresas.

Se ha observado un considerable crecimiento en el arrendamiento de espacios dentro de inmuebles, sean estos destinados a la publicidad, comercio, servicios o para vivencia y se presumió informalidad en la práctica.

Estas actividades están afectas a declarar y pagar impuesto por concepto de renta de primera categoría, la cual los contribuyentes muchas veces desconocen, pero también existen contribuyentes que tienen pleno conocimiento pero evaden dichas responsabilidades.

La SUNAT es la entidad del estado encargada de fortalecer el equilibrio entre el control fiscal y la facilitación del cumplimiento tributario. Se fundamenta en: Financiar el proceso de desarrollo de recaudación de fondos para el Estado, en beneficio de la población, a partir de asegurar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, ampliar la base de contribuyentes, recaudar los tributos de manera efectiva y eficiente.

Las Rentas de Primera Categoría, no tiene el mismo dinamismo que las otras rentas. Esto se debe al escaso control de la SUNAT en la administración del Impuesto, así como también la determinación de otros posibles factores y causas:

- Informalidad en los propietarios de predios que generan rentas de primera categoría, esto es debido a la falta de información y orientación en temas tributarios.
- La incongruencia de la norma referida a que la renta de primera categoría se grava con la aplicación del criterio del devengado; a diferencia de las rentas de segunda, cuarta y quinta categorías que se gravan con el criterio del percibido.
- La existencia de un desequilibrio entre la carga tributaria y la capacidad económica de los contribuyentes.

Esto ocasiona que la recaudación sea menor, a pesar que existe un crecimiento sostenido en el sector inmobiliario, así como también a la modificación del primer párrafo del artículo 84° sustituido por el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 972, "Tratamiento de las Rentas de Capital" publicado el 10.3.2007, vigente desde el 01.01.2009 donde modifica el primer párrafo del Art.84° de la Ley del Impuesto a la Renta, señalando una disminución de la tasa de pago a cuenta del impuesto del 15% al 6.25% sobre el importe que resulte de deducir el 20% de la renta bruta, lo que significa una importante reducción de la carga impositiva.

Por otro lado, uno de los factores de gran importancia a la cual que se centró la presente investigación es la evasión tributaria; un fenómeno inseparable de los tributos y desde los cobros de los mismos, de hecho el pago de los impuestos tiene un rechazo general cimentado en la cultura de no pago y el egoísmo individual; el costo benéfico de la evasión podría servir para la acumulación de riquezas.

Se analizó todos los conocimientos teóricos constituidos por los aspectos normativos, sobre el cual se sustentó el trabajo de investigación, los resultados de la investigación y la discusión sobre el tema investigado comprenden los aportes propios del trabajo.

El problema se planteó tratando de identificar y analizar los motivos y situaciones que hacen que un contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera el incumplimiento de pago del impuesto a la renta de primera categoría ha incidido en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014?

1.2.2. Problemas Específicos

¿De qué manera el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por arrendamiento de inmuebles ha incidido en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014?

¿De qué manera el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por subarrendamiento de inmuebles ha incidido en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014?

¿De qué manera el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por cesión gratuita de inmuebles ha incidido en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera ha incidido el incumplimiento de pago del impuesto a la renta de primera categoría en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar de qué manera ha incidido e el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por arrendamiento de inmueble en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

Determinar de qué manera ha incidido el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por subarrendamiento de inmuebles en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

Determinar de qué manera ha incidido el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por cesión gratuita de inmuebles en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014.

1.4. Justificación y Limitaciones de la Investigación

1.4.1. Justificación

El presente trabajo de investigación está plenamente justificado por que el objetivo es lograr nuevos conocimientos para solucionar problemas sobre la evasión tributaria que ocasiona menores ingresos fiscales. Limitando así el cumplimiento de funciones del estado por los menores recursos que dispone.

Este trabajo de investigación se planteó como observador de la situación real de la carencia de estudios que permitan ver con claridad las consecuencias del problema, por tanto con los resultados de la investigación se podrá mostrar la importancia del problema.

1.4.2. Limitaciones

La gran dificultad para obtener información sobre el sistema de control fiscal y recaudación que se solicitó a la SUNAT no fue atendida alegando que no está obligada de crear o producir información que no cuenta al momento de lo solicitado. La falta de precisión se debió a la información proporcionada por nuestras fuentes primarias fueron los propietarios de predios que generan rentas de primera categoría obtenida mediante las encuestas aplicadas.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Investigaciones en el ámbito internacional

Como antecedentes a nivel internacional hemos citado los siguientes trabajos:

- a) En la tesis de Florentín Chávez Gómez cuyo título es “Los Contratos de arrendamientos su omisión de documentarlo, una forma de evadir su tributación”. De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Concluyó lo siguiente:

- Cada actividad económica de la vida civil se identifica con un nombre, esa actividad se documenta con un contrato, documento que genera derechos y obligaciones para cada una de las partes y en algunos casos, también contiene algunas obligaciones para el notario que los autoriza, como la compraventa de bienes inmuebles o de donación por causa de muerte.
- Los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles es el medio común para la evasión de impuestos, por economía y costumbre el contrato es oral o se celebra en documento privado con firma legalizada como consecuencia el arrendador únicamente extiende recibo provisional sin formalidad alguna.
- El Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles es la institución más adecuada para llevar el control sobre los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles al crear una ley que obligue a los notarios que por cada contrato de arrendamiento que autorice de cualquier valor y plazo, obligatoriamente debe inscribirlo y enviar un aviso a la

La Superintendencia de Administración Tributaria como entidad estatal encargada del control y recaudación de impuestos fiscales, por el momento carece de instrumentos legales para sancionar con pena de multa a los arrendadores que no cumplan con la obligación de inscribirse como contribuyentes y declarar las cantidades de dinero que reciben en ese concepto.

- b) En la tesis de Bárbara Jessica Rogel Cespedes, cuyo título es "Elusión tributaria y la teoría del abuso del derecho a la ley en el derecho tributaria chileno". De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile.

Concluyó lo siguiente:

- La elusión tributaria ilícita comprende toda conducta desplegada por el contribuyente para esquivar el cumplimiento de la normativa tributaria, escondiendo su verdadera capacidad económica, mediante el uso de formas jurídicas permitidas por el ordenamiento positivo, pero concebidas para fines distintos, con el objeto de reducir su carga impositiva en detrimento del Estado.
- La elusión tributaria ilícita tiene cuatro elementos que la caracterizan: evitar el nacimiento de la obligación tributaria, la astucia para hacerlo, el empleo de una forma lícita con fines distintos a su naturaleza, intención de evitar o aminorar la carga fiscal soslayando la aplicación de una norma tributaria determinada, cuyas consecuencias jurídicas se hubiesen producido de no emplearse determinada forma o negocio jurídico con el fin de evitarlas.
- La evasión tributaria, la economía de opción y la planificación tributaria son categorías jurídicas diferentes de la elusión tributaria. Estas se distinguen de la elusión, principalmente, porque en la evasión se contraviene directamente la ley y en la elusión esta contravención es indirecta; en la economía de opción, la ley no limita estas conductas por no estar reguladas ni prohibidas por el orden jurídico positivo, mientras que en la elusión hay un deseo del legislador de controlar pero no lo ha hecho o lo ha hecho de manera deficiente

- Las sanciones posibles ante la elusión tributaria cometida en fraude de ley o en abuso de derecho son: la inexistencia, la nulidad, la revocación del contrato y la aplicación efectiva de la norma eludida

2.1.2. Investigaciones en el ámbito nacional

Como antecedentes hemos citado los siguientes trabajos:

- a) En la tesis de Eduardo Pablo Gonzales Luque cuyo título es "Diagnostico para la detección y reducción de la evasión de rentas de primera categoría". De la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Privada del Norte.

Concluyó lo siguiente:

- La evasión es evidente, por su cuantía muy preocupante, esta evasión de cerca se ha tomado en el ámbito estudiantil en 10 meses de un año académico.
- El nivel de conciencia y educación tributaria es ínfimo, existe también parte de culpa o complicidad por parte de los arrendatarios al no exigir el comprobante de pago respectivo o adecuado.
- Se ha detectado casos donde no se sabe de la existencia de este rubro de impuesto a la renta y su correcta tributación, donde los arrendatarios aseguraban que se les expedían un recibo de arrendamiento sin saber que debería ser refrendado por la SUNAT.

- b) En la tesis de Judith Paola Aznaran Malqui y Leila Sánchez Campos cuyo título es "Complementación de control fiscal para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles en el departamento de la libertad".

Concluyó lo siguiente:

- De acuerdo al inciso b) del artículo 57 de la ley del impuesto a la renta, las rentas de primera categoría se imputan con el

- criterio de devengado. De esta manera se perjudica económicamente a los arrendadores cuyos arrendatarios son morosos y se trasgreden a los principios de capacidad contributiva.
- La administración tributaria no le presta el debido interés a la fiscalización de las rentas de primera categoría, no existiendo el efecto sancionador que posibilite el cambio de conducta del arrendador.
 - La SUNAT no cuenta con estrategias orientadas a promover de manera sostenida y permanente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Teoría Científica

Hipótesis de Incidencia Tributaria

Cuando el legislador estructura un tributo comienza por la elaboración de la hipótesis de incidencia, que es la formulación legal de un hecho. La descripción legal hipotética del hecho apto para dar nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible es el efectivamente acontecido en determinado lugar y tiempo y, al corresponder rigurosamente a la descripción formulada por la hipótesis de incidencia, da nacimiento a la obligación tributaria; es decir, a la obligación de pagar el impuesto, he allí la relación del hecho imponible con la obligación tributaria.

La ocurrencia en el mundo real del hecho imponible, descrito en la hipótesis de incidencia, traerá como consecuencia (de acuerdo al mandato legal) el nacimiento de la obligación tributaria. En consecuencia cada hecho imponible dará lugar al nacimiento de una obligación tributaria.

2437



El concepto de hipótesis lleva implícito el de sus cuatro aspectos, que son a saber aspectos: subjetivo, objetivo o material, temporal y espacial:

- El aspecto subjetivo

La norma, se encarga de señalar quién es el sujeto que se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, y generalmente responde a la pregunta: ¿Quién es el sujeto obligado al pago? Por ejemplo, aquél que vende, o aquel que ejecuta contratos de arrendamientos.

- El aspecto objetivo o material

La norma, precisa que se está afectando o gravando con el dispositivo, y generalmente responde a la pregunta: ¿Qué es lo que se grava?, es la descripción objetiva del hecho generador de la obligación tributaria. Este elemento siempre presupone una acción: hacer, dar, transferir, recibir, etc. Por ejemplo, la venta de muebles, las importaciones, prestar un servicio, etc.

- El aspecto temporal

La norma nos indica el momento en el cual nace la obligación tributaria, y generalmente responde a la pregunta: ¿cuándo nace la obligación?

- El aspecto espacial

Precisa el lugar donde se desarrolla la operación, y generalmente responde a la pregunta: ¿dónde se configura el hecho imponible?. Por ejemplo el impuesto a la renta se encuentran gravadas las rentas que se generen en el país, es decir, las rentas de fuente peruana.

2.2.2.Marco Teórico

A. Impuesto a la renta de primera categoría

La ley considera que se trata de una renta de capital para las personas naturales o sucesiones indivisas (opcionalmente para las sociedades conyugales), calificada como renta de primera categoría.

A los efectos de la ley del impuesto a la renta, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción. Las rentas se imputarán al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas:

- Las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.
- Las rentas de primera categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.
- Las rentas de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país proveniente de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, se imputarán al ejercicio gravable en que se devenguen.
- Las demás rentas se imputarán al ejercicio gravable en que se perciban.

Renta gravada

Son rentas de primera categoría:

- a) Aquellas provenientes del arrendamiento o subarrendamiento de predios incluidos sus accesorios:**

El producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

En caso de predios amoblados se considera como renta de esta categoría, el íntegro de la merced conductiva.

Renta bruta presunta de primera categoría:

En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume de pleno derecho que la merced conductiva no podrá ser inferior a seis por ciento (6%) del valor del predio, salvo que ello no sea posible por aplicación de leyes específicas sobre arrendamiento, o que se trate de predios arrendados al Sector Público Nacional o arrendados a museos, bibliotecas o zoológicos.

Subarrendamiento:

Tratándose de subarrendamiento, la renta bruta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que éste deba abonar al propietario.

- El importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador, entre estos servicios tenemos, los de limpieza, vigilancia y mantenimiento.
- El monto de tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

Cabe mencionar que en los contratos de arrendamientos el arrendador acuerde con el arrendatario, que este asuma algunos tributos que son de su cargo.

En estos casos, aun cuando suceda ello, estos importes también constituyen rentas de primera categoría para el arrendador.

b) Aquellas producidas por la locación o cesión temporal de bienes muebles o inmueble:

El inciso b) del artículo 23 de la ley del impuesto a la renta establece que también se consideran rentas de primera categoría, aquellas producidas:

- La locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles, distintas a los predios.
- Los derechos sobre los bienes muebles e inmuebles, inclusive sobre los predios con excepción de los derechos de llave, marcas, patentes, regalías.

Para verificar que bienes califican como muebles o inmuebles distintos a los predios, debemos señalar en principio que la normatividad tributaria no ha definido que bienes califican como tales.

Se entienden por bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a los artículos 885 y 886 del código civil:

Inmuebles:

- El suelo, subsuelo y el sobresuelo
- El mar, lagos, ríos, corrientes de agua
- Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos
- Los diques y muelles
- Las concesiones para explotar servicios públicos
- Las concesiones mineras obtenidas por particulares
- Los derechos sobre inmuebles en el registro
- Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad

Muebles:

- Los vehículos
- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación
- Las construcciones en terreno ajeno
- Materiales de construcción
- Títulos valores de cualquier clase o instrumentos donde conste adquisición de créditos
- Derechos patrimoniales
- Rentas o pensiones de cualquier clase
- Acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones
- Bienes que puedan llevarse de un lugar a otro

Renta Presunta:

De acuerdo al párrafo del inciso b) del artículo 23 de la ley del impuesto a la renta se ha señalado que se presume sin admitir prueba de lo contrario, que la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la ley de impuesto a la renta, efectuada por personas naturales a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o sociedades irregulares, genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes.

Cabe mencionar en caso de no contar con documento probatorio que acredite el valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes, se tomara como referencia el valor de mercado.

- c) Las que corresponde a las mejoras introducidas en el bien, por el arrendamiento o subarrendamiento**

Valor de Mejoras en predios:

El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar también se consideran rentas de primera categoría.

Las mejoras se computarán como renta gravable del propietario, en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de éste, al valor de mercado, a la fecha de devolución.

Según Cabanellas las mejoras son "Todo gasto útil o reproductivo hecho en propiedad ajena por quien la posee con algún título".

d) Aquellas que se originen en la renta ficta de predios:

Son aquellos predios cuya ocupación hayan sido cedidos sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado.

Para estos efectos, y salvo prueba de lo contrario, se entenderá que existe cesión gratuita o a precio no determinado de predios, cuando una persona distinta al propietario ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien según sea el caso, siempre que no se trate de cuales exista copropiedad, no será de aplicación la renta presunta cuando uno de los copropietarios ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien.

Importe de renta ficta

En relación al monto de la renta ficta, cabe precisar que el segundo párrafo del inciso d) del artículo 23 de la ley del impuesto a la renta señala que esta será equivalente al seis por ciento (6%) del valor del predio declarado en el autoevaluó correspondiente al impuesto predial.

Presunción de ocupación

Se presume que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable salvo demostración en contrario a cargo del locador. En todo caso, cuando la cesión gratuita de predios o a precio no determinado se realice por un plazo menor al ejercicio gravable de predios o a precio no determinado se realice por un plazo menor al ejercicio gravable, se calculara la renta ficta, en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el predio.

Imputación de la renta

A efectos de determinar el tratamiento que le corresponde a las rentas de primera categoría, es importante determinar en qué momento están sujetos al impuesto.

Sobre el particular, las rentas de primera categoría se imputan de acuerdo al principio del devengado. Así lo establece expresamente la ley del impuesto a la renta según el cual, las rentas de primera categoría se imputaran al ejercicio gravable en que se devenguen.

Lo anterior significa que estas rentas deben tributar a medida que van venciendo cada uno de los periodos que corresponda, no importando, si se ha cobrado o no.

Rentas en especie

En caso el arrendador o subarrendador perciba rentas de primera categoría en especie, se considerara como renta bruta de esta categoría el valor del mercado de dichos bienes en la fecha que se haya devengado la renta.

Tasa a aplicar

A partir del 01/01/2009 la forma de tributar por parte de los sujetos que generen rentas de primera categoría ha sufrido un cambio sustancial, pues la misma junto con las rentas de segunda categoría, se han independizado de las demás rentas, debiéndoseles aplicar únicamente una tasa equivalente al 6.25% de la renta neta.

Sobre el particular, debe acordarse de que hasta el 31.12.2008 el tratamiento que merecían estas rentas, era el de sumarlas a las otras rentas, determinando el impuesto a la renta, aplicando las tasas progresivas del 15%, 21% o 30%.

De acuerdo al cuadro que se muestra a continuación:

CUADRO N° 2.1		
RENTAS DE PRIMERA CATEGORIA TASAS A APLICAR		
HASTA EL 31.12.2008		A PARTIR DEL 01.01.2009
Hasta 27 UIT's	15%	6.25% * Renta neta
Por el exceso de 27 UIT's y hasta 54 UIT's	21%	
Por el exceso de 54 UIT's	30%	
Fuente: SUNAT		

Renta neta

Tratándose de rentas de primera categoría, cabe advertir que a efectos de determinar la renta neta, se debe deducir de la renta bruta, un monto equivalente al 20% de dicho monto. Así lo ha establecido el artículo 36 de la ley del impuesto a la renta según el cual, para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta.

Pagos a cuenta de rentas de primera categoría

Debe considerarse que al reducirse la tasa del impuesto a las rentas para las rentas de capital a partir del 01.01.2009, el porcentaje de pagos a cuenta también ha variado, pues a partir de la fecha, el pago a cuenta que deben efectuar los sujetos que generen este tipo de rentas será equivalente al 6.25% de la renta neta, entendiéndose para estos efectos que la misma está constituida por el 80% de la renta bruta.

En ese sentido a efectos de realizar pagos a cuenta de primera categoría deberá abonar por tal concepto el 5% del importe del alquiler devengado en el mes.

Debe considerarse que hasta el 31.12.2008 el porcentaje de pagos a cuenta era equivalente al 15% de la renta neta, es decir en términos efectivos un 12% de la renta bruta en comparación con el pago a cuenta que se realiza a partir del 01.01.2009 que es del 5% de la renta bruta.

Casos especiales

- Si existiera condominio del bien arrendado, cualquiera de los condominios podrá efectuar el pago a cuenta del impuesto por el íntegro de la merced conductiva.
- Los contribuyentes comprendidos en la afectación de renta presunta por la cesión de bienes muebles a título gratuito o a precio determinado; no están obligados a efectuar pagos mensuales por dichas rentas, debiéndolas declarar y pagar anualmente.
- Los contribuyentes que obtengan renta ficta no están obligados a hacer pagos mensuales, debiéndolas declarar y pagar anualmente.

Declaración y pago del impuesto a la renta de primera categoría

La resolución de superintendencia N° 099-2003/SUNAT (07.05.2003) señala que la declaración y pago a cuenta mensual del impuesto a la renta de primera categoría que deban efectuar las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que hubieran ejercido la opción sobre atribución de renta prevista en el artículo 16 de la ley del impuesto a la renta, se deberá realizar mediante el sistema pago fácil.

- Tratándose de principales contribuyentes, se realizara en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias.
- Tratándose de medianos y pequeños contribuyentes, se realizara en las sucursales y agencias bancarias autorizadas por la SUNAT.

Como declaración y pago a cuenta del mencionado impuesto se entregara al deudor tributario un ejemplar del formulario N° 1683 Impuesto a la renta de primera categoría, el mismo que deberá contener como mínimo los datos informados por el deudor tributario.

El deudor tributario podrá verificar los datos registrados por la administración tributaria, a través de SUMAT virtual.

El pago se realizara según el cronograma de vencimientos mensuales que establece la SUNAT.

Formalidades del contrato de arrendamiento

El contrato de arrendamiento:

Es un contrato por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a la entrega un inmueble para que su contraparte, el

arrendatario, la tenga a nombre y en lugar del dueño, use y goce de ella, pagando al arrendador un precio por el mismo.

El precio puede consistir en una suma de dinero pagada de una sola vez, o bien en una cantidad periódica, que en este caso recibe el nombre de renta.

Causales de resolución:

El contrato de arrendamiento puede resolverse:

- Si el arrendatario no ha pagado la renta del mes anterior y se vence otro mes y además quince días. Si la renta se pacta por períodos mayores, basta el vencimiento de un solo período y además quince días. Si el alquiler se conviene por períodos menores a un mes, basta que venzan tres períodos.
- Si un arrendatario necesitó que hubiese contra él sentencia para pagar todo o parte de la renta, y se vence con exceso de quince días el plazo siguiente sin que haya pagado la nueva renta devengada.
- Si el arrendatario da al bien destino diferente de aquél para el que se le concedió expresa o tácitamente, o permite algún acto contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- Por subarrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador.
- Si el arrendador o el arrendatario no cumplen cualquiera de sus obligaciones

Obligaciones del arrendatario:

- A recibir el bien, cuidarlo diligentemente y usarlo para el destino que se le concedió en el contrato o al que pueda presumirse de las circunstancias.

- A pagar puntualmente la renta en el plazo y lugar convenidos y, a falta de convenio, cada mes, en su domicilio.
- A pagar puntualmente los servicios públicos suministrados en beneficio del bien, con sujeción a las normas que los regulan.
- A dar aviso inmediato al arrendador de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el bien.
- A efectuar las reparaciones que le correspondan conforme a la ley o al contrato.
- A no hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- A no introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador.
- A no subarrendar el bien, total o parcialmente, ni ceder el contrato, sin asentimiento escrito del arrendador.
- A devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.
- A cumplir las demás obligaciones que establezca la ley o el contrato.

Duración del arrendamiento:

El arrendamiento puede ser de duración determinada o indeterminada.

El contribuyente que acredite que el arrendamiento, subarrendamiento o la cesión gratuita o a precio no determinado de predios, se realiza por un plazo menor al ejercicio gravable, calculará la renta presunta o ficta, según sea el caso, en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales hubiera arrendado o cedido el predio.

Para acreditar el período en que el predio estuvo arrendado o subarrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato respectivo, con firma legalizada ante Notario Público, o con cualquier otro medio que la SUNAT estime conveniente. En ningún caso se aceptará como prueba, contratos celebrados o legalizados en fecha simultánea o posterior a cualquier notificación o requerimiento de la SUNAT.

Medidas Implementada por SUNAT para mejorar el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias para rentas de primera categoría

La Declaración de Predios

A raíz de la publicación del Decreto Supremo N° 085-2003-EF se crea por primera vez la obligación de presentar la Declaración de Predios ante SUNAT, la cual como sabemos es una declaración de naturaleza informativa, por ende no determina impuesto alguno. Asimismo, entendemos que la finalidad de la presente obligación formal impuesta a favor de la SUNAT, es poder fiscalizar mejor el Impuesto generado por las personas naturales propietarias de predios.

Personas obligadas a presentar declaración de predios:

- Las personas naturales, sociedades conyugales, y sucesiones indivisas, domiciliadas o no en el país, inscritas o no en el RUC, que al 31 de diciembre de cada año sean propietarias de dos o más predios.
- Los cónyuges que se encuentren bajo el régimen de separación de patrimonios, aun cuando cada uno de ellos sea propietario de un solo predio.
- Los propietarios de un único predio, en caso que éste hubiera sido subdividido y/o ampliado con el fin de cederlo a terceros,

ya sean a título gratuito u oneroso, siempre que las subdivisiones y/o ampliaciones no se encuentren independizadas.

- Otros sujetos que la SUNAT estime conveniente.

La norma precisa que anualmente la administración tributaria, mediante Resolución deberá establecer el valor a partir del cual será obligatorio presentar la declaración de predios.

Sociedad de gananciales

En este caso la declaración de predios será presentada a través del representante de la sociedad conyugal, que puede ser cualquiera de los cónyuges. Esta declaración deberá comprender los datos de los predios comunes, los predios propios de cada cónyuge y los predios de los hijos menores de edad.

Situación de predios en copropiedad:

En este caso, cada sujeto obligado deberá presentar la declaración de predios indicando su porcentaje de participación, salvo que la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, los exceptúe de consignar dicho porcentaje.

Situación de las sucesiones indivisas:

Los predios serán declarados a nombre de la sucesión hasta el momento en que se dicte la declaración judicial de herederos o se inscriba el testamento en la oficina registral correspondiente.

Situación de los contribuyentes no domiciliados:

Sólo presentarán la declaración de predios respecto de sus predios ubicados en el país. Esta obligación podrán cumplirla por si mismos o a través de representante.

Personas liberada de la obligación de presentar la Declaración de Predios:

En el caso de los predios comprendidos en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común a que se refiere la Ley N° 27157, no se encuentran obligados a presentar la declaración de predios: El propietario que tenga únicamente dos predios, siempre que uno sea destinado a vivienda y el otro a cochera.

Valorización de los predios:

El valor de los predios que se consignará en la declaración de predios será el de autoevalúo correspondiente al año por el cual se efectúa la declaración de predios. En el caso de predios ubicados fuera del país que pertenezcan a contribuyentes domiciliados, su valor será determinado de conformidad con las disposiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

La Importancia de Presentar la Declaración de Predios

La obligación de presentar una Declaración de Predios ante la SUNAT, la cual tiene naturaleza informativa, es con la finalidad de que la SUNAT pueda fiscalizar mejor las rentas de primera categoría de los propietarios de predios.

Asimismo, otro de los objetivos que se busca es establecer la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la SUNAT la declaración de Predios, indicando aquellos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como la información relativa a los mismos.

Dicho deber formal de informar sobre los predios, se justifica en las facultades de fiscalización que tiene la SUNAT en su calidad de Administración Tributaria, las cuales se encuentran

reguladas en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF.

Recaudación tributaria del impuesto de primera categoría

Recaudación:

La recaudación es el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias y es la fase subsiguiente a la fase de determinación de la deuda tributaria, teniendo como objeto su efectiva percepción.

Existen varios factores que inciden en la aminoración de la recaudación tales como la evasión tributaria, la defraudación, la amplitud del sector informal, los regímenes preferenciales, el comercio electrónico, la globalización económica y la ineficacia en la gestión y cobro del tributo

Operatividad de la recaudación tributaria

La recaudación tributaria opera a través de la vía voluntaria y la ejecutiva. Los sujetos activos de la función recaudadora son que por mandato de ley se encuentren habilitados para ello, tal es el caso de retenedores de impuestos

- Factores determinantes de la recaudación tributaria

Los factores determinantes de la recaudación tributaria son aquéllos que pueden ser observados en el sistema de recaudación de los impuestos, los clasificaremos como determinantes directos y determinantes de segundo grado.

Los determinantes directos: Los factores que, en forma directa, participan en la conformación de los datos de la recaudación tributaria son los siguientes:

- La legislación tributaria. La estructura de los impuestos es fijada por leyes, que especifican el objeto del gravamen, su base imponible, las alícuotas, el momento de perfeccionamiento del hecho imponible, las deducciones admitidas y las exenciones, tanto de carácter objetivo como subjetivo.
- El valor de la materia gravada. Es la magnitud, medida en valores monetarios, de los conceptos económicos gravados por la legislación tributaria. Conceptos tales como las ventas minoristas, el consumo, las importaciones, los ingresos y bienes de las personas y las utilidades y activos societarios constituyen, habitualmente, la materia gravada por los impuestos.
- Las normas de liquidación e ingreso de los tributos. Son las normas contenidas tanto en las leyes de procedimiento tributario, que se aplican a la generalidad de los impuestos, como en disposiciones reglamentarias dictadas por las administraciones tributarias, que establecen en forma pormenorizada las prácticas que deben seguirse para el ingreso de los gravámenes.
- El incumplimiento en el pago de las obligaciones fiscales. A este factor lo definimos como la omisión del ingreso de las obligaciones tributarias que corresponden ser abonadas en un período de tiempo. El incumplimiento puede tomar dos formas; primero la mora y segundo la evasión.
- Los factores diversos. Finalmente, para disponer de la totalidad de los elementos que participan en la formación de los valores de recaudación tributaria debe agregarse un conjunto de variables, en general de índole administrativa, entre los que se destacan las transferencias que el organismo recaudador efectúa entre las cuentas bancarias de los impuestos, los ingresos por planes de facilidades de pago y las demoras en la acreditación de pagos, que pueden provocar que su registro se efectúe en un período posterior al de su efectiva realización.

Los determinantes de segundo grado: Los factores a los que denominamos directos, están, a su vez, determinados por otros, a los que llamamos de segundo grado. Entre éstos se destacan los siguientes:

- Los objetivos de las políticas económica y fiscal; están presentes en la conformación de la mayoría de los determinantes directos. La política fiscal, por ejemplo, contiene metas en cuanto a la obtención de un resultado fiscal, al que los recursos tributarios deben contribuir alcanzando ciertos niveles. La política económica acostumbra, también, utilizar los tributos como herramienta para la obtención de objetivos no fiscales, en temas como el estímulo a la inversión privada, la distribución del ingreso y el desarrollo de regiones o de actividades específicas.
- Las preferencias de los realizadores de la política tributaria, sean éstos los legisladores o los funcionarios del poder ejecutivo que participan en el proceso de creación o modificación de las leyes tributarias. Estas preferencias pueden ser de carácter ideológico, político, personal, etc. y afectan aspectos de la legislación tributaria, tales como las elecciones del tipo de imposición, de las alícuotas de los tributos y de las exenciones a otorgar. También, puede ocurrir que estas preferencias generen en los contribuyentes la percepción de una excesiva presión tributaria, cuya existencia puede justificar un incremento de la tasa de evasión.
- Las variables de índole Económico, en el caso de la legislación tributaria, las fases ascendentes de los ciclos económicos suelen ser aprovechadas para mejorar la calidad de la estructura tributaria, a través de la eliminación de impuestos que se consideran distorsivos y la reducción de alícuotas. En las etapas de recesión, en cambio, es común observar la creación de tributos y la eliminación de exenciones.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

De acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT con las facultades y prerrogativas que le son propias en su calidad de administración tributaria y aduanera, tiene por finalidad:

- Administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), facultativamente, respecto de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, que de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca.
- Dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna.

- Implementar, inspeccionar y controlar la política aduanera en el territorio nacional, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del gobierno central que fije la legislación aduanera y los tratados y convenios internacionales.
- Facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior.
- Inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte.
- Desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y tráfico ilícito de bienes.
- Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la celebración de acuerdos y convenios internacionales referidos a materia tributaria y aduanera y participar en la elaboración de los proyectos de dichos acuerdos y convenios.
- Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior, cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras.
- Proveer servicios a los contribuyentes, responsables y usuarios del comercio exterior a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Facultades de la administración tributaria

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

- Facultad de recaudación

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a

tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

- **Facultad de fiscalización**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye:

La inspección, la investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias (incluso de aquellos sujetos que gocen de inaceptación, exoneración o beneficios tributarios).

Para tal efecto, dispone entre otras de las siguientes facultades discrecionales:

- Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
Libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
- Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación.
- Solicitar la comparecencia de los deudores o terceros.
- Efectuar tomas de inventario de bienes.
- Cuando se presuma la existencia de evasión tributaria podrá inmovilizar libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de 5 días hábiles, prorrogables por otro igual; o efectuar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo no mayor de 45 días hábiles, prorrogables por 15 días.

- **Facultad Sancionadora**

Según el Instituto Pacífico SAC: En el artículo 166 facultad sancionadora (Código Tributario): nos dice que la Administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias

Sistemas de recaudación

Sistemas Básicos:

Para que la Administración Tributaria cumpla con sus funciones, es necesaria la información sobre las actividades desarrolladas por los contribuyentes, tales como las ventas, compras y las actividades económicas que realiza.

Para obtener esta información la Administración Tributaria debe desarrollar e implementar sistemas que permita un eficiente control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En este sentido, identificamos tres sistemas y procedimientos básicos y esenciales:

- **Sistema de Directorio (RUC)**

Existe la necesidad de contar con un sistema que permita identificar y clasificar inequívocamente a los contribuyentes de manera que sirva de columna vertebral a los demás sistemas y nos permita conocer con exactitud sobre qué universo se trabaja.

La existencia del Directorio o Registro Único de Contribuyentes tiene por objeto establecer el sistema de cuentas corrientes del cumplimiento tributario, efectuar por medio del procesamiento automático de datos y entre otros, formular programas de cruces de información para detectar operaciones no declaradas y contribuyentes omisos.

- **Sistemas de Recaudación**

También es necesario contar con un sistema para la recepción de las declaraciones, recaudación de impuestos, procesamientos de datos y el control de las transferencias o empoce de los fondos recaudados.

Un sistema de recaudación también implica la reliquidación de los impuestos declarados, la detección de omisos, el control de deuda y la administración de la información generando reportes necesarios para cada área involucrada o de uso gerencial y también la optimización de los recursos disponibles para este fin.

La SUNAT ha implementado exitosamente dos sistemas de recaudación:

- Sistemas de Recaudación de Principales Contribuyentes.
- Sistemas de Recaudación a través de la Red Bancaria.

La principal diferencia entre estos sistemas es que la captura y procesamientos de datos declarados se hacen en línea (en tiempo real).

División de Recaudación

Objetivo General

El objetivo general de la división es controlar de manera oportuna y correcta el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y optimizar el cobro de la deuda.

Objetivos Especificos

- a. Reducir la brecha de incumplimiento a la presentación de declaraciones juradas por los contribuyentes comprendidos en los diferentes regímenes tributarios.

- b. Mantener la información del Vector Fiscal Particular depurado, que permite efectuar la reliquidación de forma correcta.
- c. Determinación y control oportuno de la deuda tributaria pendiente de pago y la deuda recientemente vencida.
- d. Mejorar la calidad de los valores emitidos por el área de recaudación.
- e. Incrementar la recaudación por inducción por MEPECO.
- f. Mantener actualizado los sistemas de control de valores y RUC.
- g. Reducir el stock de solicitud de fraccionamiento especial pendientes de resolver.
- h. Resolver oportunamente las solicitudes de fraccionamientos Art.36° y realizar un control de las perdidas
- i. Incrementar de la deuda exigible (valores).
- j. Disminuye la tasa de crecimiento del stock de deuda en cobranza coactiva.
- k. Disminuir el número de contribuyentes en cobranza coactiva y promover el cambio de comportamiento de los mismos con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el vencimiento.
- l. Mantener niveles óptimos de servicio al contribuyente.

Estructura Orgánica de la División de Recaudación

Se divide en tres principales secciones:

a) Principales Contribuyentes:

Uno de los objetivos primordiales de la SUNAT es incrementar la recaudación tributaria, parte de la estrategia general para lograr este objetivo es controlar a un mayor número de contribuyentes aunque la mayor cantidad de recaudación recae en un reducido grupo de contribuyentes a los cuales se le denomina Principales Contribuyentes (PRICO) por su importancia fiscal. La recaudación tributaria de la Intendencia

La Administración Tributaria es la fija el lugar de pago para los principales contribuyentes, a fin de un control más eficiente.

b) Medianos y Pequeños Contribuyentes

Lo conforman el mayor número de contribuyentes de los diferentes sectores de la economía quienes cumplen voluntariamente con el pago de sus impuestos. Para estos contribuyentes la A.T. les ofrece una serie de facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre otros, un sistema de pago de las obligaciones tributarias denominada transferencias electrónica de fondos, a través del cual se podrá efectuar la declaración y pago del RUS, así como el pago de tributos, multas, fraccionamientos, costas y gastos administrativos en los bancos autorizados.

c) Sección Cobranza

En este grupo se encuentran todos los contribuyentes que en su mayoría constituyen probables infractores que utilizan la modalidad de declarar parcialmente o no declaran sus ingresos, con lo cual no pagan sus impuestos conforme a ley.

Para asegurar que la recaudación se concrete, la Superintendencia de Administración Tributaria puede designar a los agentes de retención o percepción que por razón de su actividad, función contractual este en posibilidades de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario (Art. 10º TUO del Código Tributario).

B. Evasión tributaria

La evasión tributaria definida por Jorge Cosulich "La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el fisco o no. Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes".

Clasificación

La clasificación de la evasión que se emplea comúnmente es la de evasión y elusión o evitación.

- La evasión, es cuando se violan las normas jurídicas establecidas.
- La elusión es cuando se elude el cumplimiento de las obligaciones acudiendo a medios lícitos, generalmente está relacionada con la vaguedad o laguna de la norma jurídica y ocurre sin violación de la ley.

La intención o voluntad del infractor es un elemento importante en todas las legislaciones al momento de configurar la objetividad o subjetividad de la infracción y para efectos de determinar las sanciones que puedan corresponder.

La evasión tributaria no solo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema Tributario, fracturando la equidad vertical y horizontal de los impuestos, haciendo que el contribuyente evasor obtenga ventajas significativas frente al contribuyente cumplidor.

La evasión tributaria esta inevitablemente relacionada con el tema de informalidad en la economía peruana. Sin embargo, el concepto de informalidad no es suficiente para describir lo que sucede en lo relativo de la evasión, pues existe mucha interacción entre lo formal y lo informal en relación con el pago del impuesto.

Métodos de la evasión tributaria

Los métodos de estimación de la Evasión Tributaria, según Michael Jorrat y Andrea Podestá denomina 'brecha tributaria' a

la diferencia entre lo que el gobierno debería recaudar, y lo que realmente recauda. Hay diversas causas que explican que los contribuyentes paguen menos impuestos, estas se agrupan en tres categorías: subdeclaración involuntaria, elusión tributaria y evasión tributaria.

- Donde la sub declaración involuntaria es consecuencia de los errores involuntarios que puede cometer un contribuyente al momento de preparar su declaración de impuestos.
- La 'elusión tributaria' es un concepto que hace referencia al uso abusivo de la legislación tributaria, es decir, que no respeta el espíritu de la ley, con el propósito de reducir el pago de impuestos.
- Por último, la 'evasión tributaria' corresponde a la subdeclaración ilegal y voluntaria de los impuestos. En este caso hay un acto deliberado por parte del contribuyente para reducir sus obligaciones tributarias. Adicionalmente, el concepto de "incumplimiento tributario" se puede asociar a la suma de la evasión tributaria y la subdeclaración involuntaria.

Causas de la evasión tributaria

Según Cosulich considera a las siguientes:

- Inexistencia de una conciencia tributaria en la población:

Señala que existe una falta de conciencia tributaria en la población, este proviene del concepto de que a nadie le agrada pagar impuestos, eso es históricamente válido en el tiempo y en el espacio.

En general, son pocos los que satisfacen voluntariamente con puntualidad y corrección sus obligaciones, cualquiera sea la naturaleza de las mismas, esa resistencia se vincula con la

imagen del Gobierno y la percepción que los individuos se hacen de la forma en que el Gobierno gasta el dinero aunado a la corrupción de los países.

Esta actividad va relacionada con el carácter individualista del ser humano prevaleciendo su sentimiento de egoísmo y su afán de lucro.

La corrupción es responsabilidad de toda la sociedad la que deberá comprender un cambio en los sistemas educativos en todos los niveles, esta tarea es reconocida por las autoridades gubernamentales, en algunos países son las Administraciones Tributarias las que están tomando esta iniciativa.

- Complejidad y limitaciones de la legislación tributaria:

Esta causa incluye conceptos muy amplios como la existencia de normas que regulan la misma base imponible y los contribuyentes, asimismo la existencia de las exoneraciones amplias o condicionadas, la vigencia de regímenes de fomento o incentivos con procedimientos muy detallados y confusos, el alcance no siempre claro en cuanto a las facultades y deberes de la administración tributaria y de los contribuyentes.

Se incluye también sistemas de condonación o amnistía tributaria, que premian al contribuyente incumplidor en perjuicio del cumplidor y afectan por ende la conciencia tributaria.

- La ineficiencia de la administración tributaria

La decisión de evadir los impuestos implica muchas veces que el contribuyente efectúe un cálculo económico, valorando los beneficios y costos de la evasión. En un país donde la probabilidad de que un contribuyente evasor sea detectado y pague sus impuestos es baja, entonces este asumirá normalmente el riesgo de evadir, aun cuando las sanciones sean muy altas. Lo que al final cuenta es que perciben que la Administración Tributaria es ineficiente en su recaudación.

Medición de la evasión tributaria

Una de las grandes preocupaciones de la Administración Tributaria es su medición o alcance, Jorge Cosulich. Nos dice que conocer el grado y características es fundamental para aplicar correctivos y establecer programas para reducirla, constituye un antecedente igualmente valioso para proyectar reformas tributarias y cambios legislativos.

Asimismo, conocer cifras de evasión puede ser un factor estratégico para solicitar recursos con la finalidad de compartirla y evaluar racionalmente la efectividad de la administración de los impuestos. Es obvio que existe una relación directa entre la evasión y el grado de eficiencia y efectividad de la administración tributaria.

La medición de la evasión se caracterizan en dos tipos principales: macroeconómicos y microeconómicos.

- **Los métodos macroeconómicos**

Se basan utilizando datos de los grandes agregados económicos, como las cuentas nacionales, variables monetarias, correlaciones de la recaudación con ciertos insumos utilizados en la producción, etc. Estos métodos son de naturaleza global, pues se refieren al total del universo de contribuyente de un impuesto y normalmente son utilizados por economistas fiscales responsables del diseño de las políticas fiscales de un país.

- **Los métodos microeconómicos**

Se refieren a programas especiales que tratan de medir la evasión para una muestra de contribuyentes considerada representativa. Los resultados obtenidos son luego extrapolados con fin de generalizar acerca de los tipos y montos de evasión.

En cambio para para Jorratt de Luis las estimaciones de los montos de evasión son importantes en varios aspectos:

- En primer lugar, dimensionar la magnitud de la evasión tributaria puede darse asignando recursos adicionales a la administración tributaria, para que definan políticas de fiscalización o se modifique la legislación tributaria.
- En segundo lugar, la evasión tributaria es en cierto modo una medida de eficiencia de la administración tributaria y conocer su evolución en el tiempo permite evaluarla.
- En tercer lugar, permite medir el efecto de las políticas de fiscalización y tomar acciones correctivas. Si con éstos aspectos la administración Tributaria tuviera a su disposición estimaciones de evasión por impuesto y sector económico, estas podrían focalizar los recursos de fiscalización en aquellos grupos de contribuyentes que más evaden, mejorando así su eficacia y efectividad.

Métodos utilizados para medir la evasión tributaria

- **Método muestral:**

Este método estima el porcentaje de evasión a partir de una muestra de contribuyentes.

Por lo general, la medición se realiza contrastando el impuesto declarado por los contribuyentes con los resultados de auditorías practicadas a sus declaraciones. La confiabilidad de la medición está determinada principalmente por la calidad y profundidad de las auditorías y por la representatividad de la muestra.

- **Potencial teórico vía cuentas nacionales:**

Este método consiste básicamente es calcular la base teórica a partir de una fuente de información independiente. Esta fuente corresponde por lo general, al sistema de Cuentas Nacionales. La recaudación teórica se estima aplicando la tasa impositiva legal a la base teórica construida con Cuentas Nacionales, y luego se la compara con la recaudación efectiva aquella que ingresa verdaderamente en arcas fiscales de modo que la diferencia da cuenta del incumplimiento tributario agregado.

En general, el nivel de cumplimiento puede ser definido como la relación existente entre la cantidad de impuesto efectivamente recaudado y la cantidad que debería haber sido recaudada (recaudación potencial).

El nivel de cumplimiento está determinado por la diferencia entre la recaudación potencial y la recaudación efectiva, que incluye diversas formas de incumplimiento tales como la morosidad, la evasión y la elusiónrecaudada.

Normas tributaria contra laevasión tributaria:

En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria, o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma concurrente las siguientes circunstancias, sustentadas por la SUNAT:

- Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

Osvaldo H. Soler (2002) sostiene que "El delito de la evasión, es la modalidad más típica de los delitos tributarios consiste en el incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias acompañado de maniobras engañosas tendientes a impedir que el fisco detecte el daño sufrido". Debemos distinguir dentro de las defraudaciones tributarias las distintas modalidades:

- La evasión, que tiene como presupuesto el incumplimiento de la obligación tributaria por parte del contribuyente.
- La estafa propiamente dicha, en la que existe disposición patrimonial del fisco hacia el particular;
- La apropiación indebida en los supuestos de retenciones y percepciones no ingresadas.

Infracción tributaria

Rafael Calvo Ortega (p. 426) nos hace una reflexión sobre la infracción que consiste en el incumplimiento de una norma legal o de un precepto concreto claramente delimitado de una norma legal o un precepto concreto claramente delimitado, especificado y caracterizado. Este incumplimiento puede ser realizado a través de una acción o de una omisión.

Siendo el tributo una obligación legal para cuya determinación y cuantificación se precisa en la realización de determinadas obligaciones de hacer (deberes), parece claro que la mayor parte de las infracciones consistirán en una omisión

La infracción tributaria es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en las leyes

La tipificación de las infracciones además de los actos concretos de incumplimiento de obligación tributaria formal o la comisión de actos contrarios al sistema tributario, es necesario que los dispositivos legales tipifiquen de modo expreso cada uno de estos hechos ilícitos

Elizabeth Nima Nima Y Antonio Gómez (p. 551) nos señala que las infracciones relacionadas con la determinación de la deuda tributaria originadas por la declaración de cifras o datos falsos que implicaron la determinación de créditos o saldos indebidos, tributos omitidos o el goce de indebido de beneficios tributarios

Clasificación

José Alberto Espinosa (p.137, 138) nos habla sobre la clasificación de las infracciones tributarias

Según los parámetros que adoptemos, podríamos clasificar las infracciones fiscales de diversas maneras por ejemplo observando las normas sancionatorias lo cual sería de un detallismo grande por la cantidad de leyes y ordenamientos

Un ordenamiento bastante genérico, pero útil nos dice que podrían clasificarse en:

- Incumplimiento de la obligación tributaria sustancial en forma omisiva
- Incumplimiento de la obligación tributaria sustancial en forma fraudulenta
- Incumplimiento de la obligación tributaria formal

Fernando Effio Pereda (2010) escribió: que la Infracción por declarar cifras o datos falsos; constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias el no incluir en las declaraciones los ingresos, aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que:

- Influyan en la determinación de la obligación de la obligación tributaria; y generen aumentos indebidos de saldos, pérdidas tributarias, créditos a favor del deudor tributario; o generen la

obtención indebida de notas de crédito negociables u otros valores similares.

En relación a la descripción de esta infracción es preciso observar que para que se configure la misma deben presentarse dos supuestos , los cuales deben verificarse de manera concurrente .si no se presenta así , la infracción no se configuraría .dichos supuestos son:

- Primer supuesto; está referido a que el deudor tributario realice determinadas acciones contrarias a las normas tributarias, así tenemos que:
 - Omite incluir determinados conceptos en la declaración tributaria (ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos).
 - Aplique tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que corresponda en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos;
 - Declare cifras o datos falsos.
- Segundo supuesto; El segundo supuesto que debe presentarse para que se configure la infracción debe ser una consecuencia del primero .eso significa que de presentarse alguno de los supuestos anteriores, los mismos deben:
 - Influir en la determinación de la deuda; y generar aumentos indebidos de saldos o perdidas o créditos a favor del deudor tributario; y, generar la obtención indebida de notas de crédito negociables u otros valores similares.

Conciencia tributaria

Según Felicia Bravo es "La motivación intrínseca de pagar impuestos" refiriéndose a las actitudes y creencias de las personas, es decir a los aspectos no coercitivos, que motivan la voluntad de contribuir por los agentes, reduciéndose al análisis de la tolerancia hacia el fraude y se cree que está determinada por los valores personales.

Educación tributaria

Para Silvina Vitz, citado por María luisa vives, (2005) expresa: la síntesis es que si uno evade impuestos no es corrupto porque el dinero se usa mal. El razonamiento debería ser: hay que pagar todos y cada uno de los impuestos con el dolor y el sacrificio que eso implique y a su vez reclamar que el estado y sus gobernantes rindan cuenta como gastan el dinero. (p.199)

Educación tributaria si bien se trata de un tema complejo, hay que lograr que se comprenda su trascendencia en la vida cotidiana. Es imprescindible asumir la importancia de dicha enseñanza en la transformación de la conducta moral de los ciudadanos, no basta con hablar de la educación tributaria para que los hábitos disvaliosos cambien se tratade educar tributariamente. (p.200).

2.3 Definiciones de términos básicos

- **Arrendador:** Se llama arrendador al que se obliga a ceder el uso de una cosa.
- **Arrendamiento:** Cuando el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario, el uso de un bien por cierta renta convenida.
- **Arrendatario:** Él que adquiere el uso de la cosa o el derecho a la obra o servicio que se obliga a pagar. También se conoce con el nombre de inquilino cuando se trata de arrendamiento de casas, almacenes u otros edificios.
- **Autoevalúo:** Es el elemento indispensable para determinar el valor de un inmueble para el pago del impuesto predial y se determina con el cálculo aritmético de las áreas de terreno y construcción multiplicadas por los valores unitarios aplicando los deméritos o incrementos que le correspondan.

- **Base cierta:** Son los elementos existentes que permiten conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- **Base Imponible:** Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del tributo.
- **Base Presunta:** Son los hechos y circunstancias que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permiten a la Administración Tributaria establecer la existencia y cuantía de la obligación.
- **Contribuyente:** Es aquel deudor tributario que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- **Control Fiscal:** El acto contable o técnico que realiza un poder, un órgano o un funcionario que tiene atribuido por la ley la función de examinar la conveniencia o la legalidad de un acto o una serie de actos
- **Cultura tributaria:** Conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación.
- **Declaración de impuestos:** Declaración jurada que formulan las personas naturales o jurídicas, sobre hechos imponible que los afectan. Según la normatividad tributaria son sujetos obligados a la declaración.
- **Evasión Tributaria:** Sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El Código Penal la tipifica como una modalidad de defraudación tributaria.
- **Exigibilidad:** En el Derecho de Obligaciones la exigibilidad es la calidad de toda deuda cuyo cumplimiento está en aptitud de ser reclamado por el acreedor. En el Derecho Tributario la exigibilidad de la obligación tributaria consiste en que el Estado está legalmente

facultado para exigir al deudor tributario el pago, la deuda tributaria no puede ser exigida por el sujeto activo

- **Fiscalización:** Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- **Hecho Imponible:** es un concepto utilizado en Derecho tributario que marca el nacimiento de la obligación tributaria, siendo así uno de los elementos que constituyen el tributo.
- **Impuesto:** Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.
- **Infracción:** Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.
- **Inmuebles:** son aquellos elementos de la naturaleza, que no pueden trasladarse de forma inmediata de un lugar a otro sin su destrucción o deterioro porque responde al concepto de fijeza.
- **Multa:** Es una sanción pecuniaria (pago de dinero) que se aplica de acuerdo a las infracciones, consignadas en las tablas del Código Tributario. Estas sanciones son un porcentaje de la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción.
- **Norma:** Regla de conducta. Precepto. Ley.
- **Obligación tributaria:** es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.
- **Personas Jurídicas:** A diferencia de "persona natural", es toda aquella empresa a la que la ley le reconoce derechos y puede contraer obligaciones civiles y es apta para ser representada judicial y extrajudicialmente.

- **Personas Naturales:** Tributariamente se denomina personas naturales a las personas físicas o individuales, incluyendo tanto varones como a mujeres solteras, viudas o divorciadas y a las casadas que obtienen renta de su trabajo personal.
- **Predio:** Los terrenos incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- **Renta Bruta:** Son los ingresos que percibe un contribuyente-empresa, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención.
- **Renta Ficta:** Es una ganancia supuesta por la ley que se aplica en casos de cesión gratuita o a precio no determinado debiéndose calcular el impuesto a la renta sobre determinado importe que se presume recibido por el propietario de los bienes cedidos en el ejercicio gravable.
- **Sanción:** Consecuencia jurídica desencadenada al haberse desobedecido el mandato establecido en una norma.
- **Subarrendamiento:** Es el arrendamiento total o parcial de un bien arrendado que celebra el arrendatario en favor de un tercero, a cambio de una renta, con asentimiento escrito del arrendador.

CAPITULO III

3. VARIABLES E HIPOTESIS

3.1. Definición de las variables

La investigación considera dos variables:

Como variable independiente tenemos "Impuesto a la renta de primera categoría" y como variable dependiente "Evasión tributaria" que a continuación conceptualizamos:

Variable independiente (x):

Impuesto a la renta de primera categoría

La ley considera que se trata de una renta de capital para las personas naturales o sucesiones indivisas (opcionalmente para las sociedades conyugales), calificada como renta de primera categoría.

Son rentas de primera categoría:

- El producto de arrendamiento de inmuebles
- Subarrendamiento de inmuebles
- Cesión gratuita de inmuebles

Variable Dependiente (Y):

Evasión tributaria

La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el fisco o no. Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes.

La intención o voluntad del infractor es un elemento importante en todas las legislaciones al momento de configurar la objetividad o subjetividad de la infracción y para efectos de determinar las sanciones que puedan corresponder.

La evasión tributaria no solo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema Tributario, fracturando la equidad vertical y horizontal de los impuestos, haciendo que el contribuyente evasor obtenga ventajas significativas frente al contribuyente cumplidor.

La evasión tributaria esta inevitablemente relacionada con el tema de informalidad en la economía peruana. Sin embargo, el concepto de informalidad no es suficiente para describir lo que sucede en lo relativo de la evasión, pues existe mucha interacción entre lo formal y lo informal en relación con el pago del impuesto.

3.2. Operacionalización de las variables

Operacionalización

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><u>Independiente</u></p> <p>Impuesto a la renta de primera categoría</p>	<p>La ley considera que se trata de una renta de capital para las personas naturales o sucesiones indivisas (opcionalmente para las sociedades conyugales), calificada como renta de primera categoría.</p> <p>Son rentas de primera categoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El producto de arrendamiento de inmuebles • Subarrendamiento de inmuebles • Cesión gratuita de inmuebles 	<p>Arrendamiento</p> <hr/> <p>Subarrendamiento</p> <hr/> <p>Cesión gratuita</p>	<p>Titular de inmueble Titular de predio rural</p> <hr/> <p>Titular de inmueble Titular de predio rural</p> <hr/> <p>Titular de inmueble Titular de predio rural</p>
<p><u>Dependiente</u></p> <p>Evasión tributaria</p>	<p>La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el fisco o no. Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes.</p>	<p>Contribuyente</p> <hr/> <p>Perjuicio tributario</p>	<p>Medianos Pequeños</p> <hr/> <p>Evasión de impuesto Elusión de impuesto</p>

3.3. Hipótesis general e hipótesis específicas

3.3.1. Hipótesis general

El incumplimiento de pago del impuesto a la renta de primera categoría ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

3.3.2. Hipótesis específicas

El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por arrendamiento de inmuebles ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por subarrendamiento de inmuebles ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por cesión gratuita de inmueble ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

CAPITULO IV

4. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación

La presente investigación tiene características de una investigación descriptiva.

4.2. Diseño de Investigación

La presente investigación representa un diseño de investigación descriptivo correlacional.

4.3. Población y muestra

4.3.1.Población

La Población está conformada por los propietarios de inmuebles del distrito de Imperial.

En el cuadro 4.1 "CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA ELABORADA POR EL INEI", nos muestra la cantidad de inmueble urbano y predio rural en el distrito de imperial en los años en que se desarrollaron los censos a nivel nacional.

CUADRO N° 4.1
CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA ELABORADA POR EL
INEI
TIPO DE AREA - DISTRITO DE IMPERIAL

Categorías	AÑO		
	1993	2005	2007
Área Urbana	6,041	7,107	8,314
Área Rural	546	1,571	893
Total	6,587	8,678	9,207

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En el cuadro 4.2; nos muestra la tasa de crecimiento del área urbana y rural en el distrito de imperial en los años correspondientes.

CUADRO N° 4.2: Tasa de crecimiento del área urbana y rural del DISTRITO DE IMPERIAL.		
AÑOS	TASA DE CRECIMIENTO	TASA ANUAL
1993-2005	31.74%	2.12%
2005-2007	6.10%	2.03%
2007-2014	16.00%	2.00%
Elaboración Propia		

Se ha estimado la tasa de crecimiento en un 2% anual en la estimación de los datos para el año 2014 en base a los resultados del año 2007.

CUADRO N° 4.3: Proyección de la población

Categorías	AÑO	
	2007	2014
Área Urbana	8,314	9,644
Área Rural	893	1,036
Total	9,207	10,680
Elaboración Propia		

Como se muestra en el cuadro 4.3, la población total proyectada es de 10,680 y representa la cantidad de propietarios de inmuebles entre urbanos y rurales del distrito de Imperial.

Se considera la población por propietarios de inmuebles sean urbano o rural con la finalidad de encuestarlos y obtener unainformación válida

Los inmuebles alquilados, subarrendados y cedidos gratuitamente son destinados a actividades de comercio y/o uso como viviendas por lo tanto todos están afectos a la percepción del impuesto de primera categoría.

4.3.2. Muestra

La muestra está comprendida por el subconjunto de la población objetivo; serán seleccionados de tal manera que sea representativa, la cual se obtiene de la aleatoriedad; y adecuada, la cual se obtiene mediante fórmulas donde se fija el nivel de confianza y el error de muestreo.

Como la población es finita, se va a determinar el tamaño de muestra mediante la siguiente fórmula:

$$N^{\circ} = \frac{N * Z^2 * p * q}{(N - 1) * E^2 + Z^2 * p * q}$$

Dónde:

N°: Muestra previa

N: Muestra de investigación

N: Población (10,680)

Z: Nivel estándar del nivel de confianza al 95% de confianza (1.95)

p: Proporción de éxito desconocida (0.50)

q: Proporción de fracaso (0.50)

E: Error muestral (5%)

Tamaño Muestral:

$$N^{\circ} = \frac{10,680 * 1.95 * 1.95 * 0.50 * 0.50}{(10,680 - 1) * 0.075 * 0.075 + 1.95 * 1.95 * 0.50 * 0.50} = 166$$

Es decir, se escogerán a 166 propietarios de inmuebles en forma aleatoria en el Distrito de Imperial.

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas de Recolección

- El análisis de contenido

El Análisis de Contenido es una técnica que permite reducir y sistematizar cualquier tipo de información acumulado (documentos escritos, etc.) en datos, respuestas o valores correspondientes a variables que investigan en función de un problema.

- Encuestas

Se empleara cuestionarios en donde se emplearan preguntas en las cuales los entrevistados contestaran con suma libertad. :

- Análisis Estadísticos

Se empleara reportes de recaudación emitidos por la Intendencia nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la SUNAT

- Observaciones

Con el propósito de tener un análisis del problema

4.4.2. Instrumentos de Investigación

- Instrumentos de Recolección

Formatos de encuestas

4.5. Procedimientos de recolección de datos

Los procedimientos realizados para la obtención de datos del objeto del problema son los siguientes:

- Planificación y elaboración de estrategias de recolección de información.
- Presentación de solicitudes a entidades del estado para la obtención de información competente al estudio.
- Elaboración de los instrumentos utilizados para la recolección de información.
- Análisis y obtención de datos de los propietarios de inmuebles.
- Aplicación de los cuestionarios a los propietarios de inmuebles del distrito de Imperial.
- Análisis de los datos recolectados.
- Interpretación y discusiones de resultados.
- Conclusiones de los resultados.

CAPITULO V

5. RESULTADOS

Los resultados de la aplicación del cuestionario tienen como finalidad determinar de qué manera incide el impuesto a la renta de primera categoría en la evasión tributaria del distrito de imperial. Estos resultados son los siguientes:

Información de los encuestados

TABLA N° 5.1
ITEM 01

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
Menor a 40 años	17	10,2	10,2
Entre 40 - 50 años	49	29,5	29,5
Entre 50 - 60 años	59	35,5	35,5
Mayores a 60 años	41	24,7	24,7
Total	166	100,0	100,0

GRAFICO N° 5.1
Edad

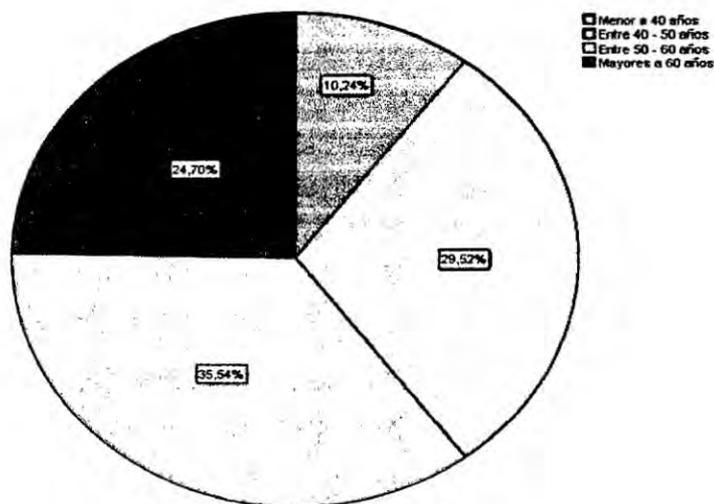
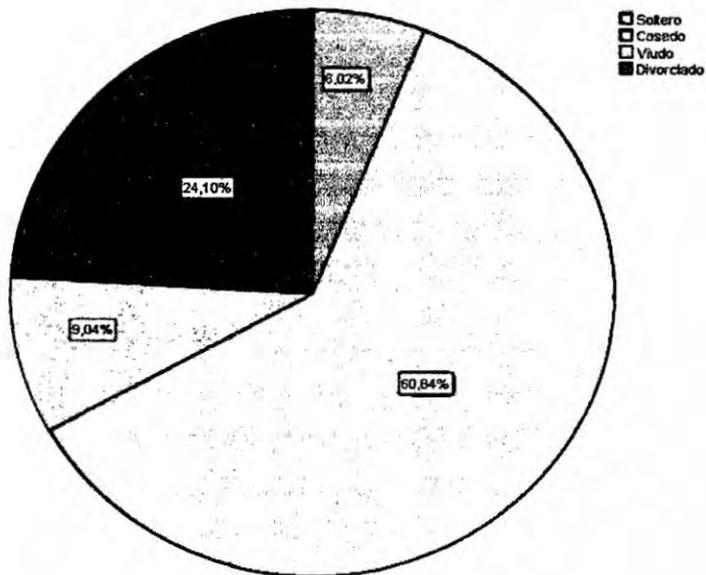


TABLA N° 5.2
ITEM 02

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
Soltero	10	6,0	6,0
Casado	101	60,8	60,8
Viudo	15	9,0	9,0
Divorciado	40	24,1	24,1
Total	166	100,0	100,0

GRAFICON° 5.2

Estado Civil



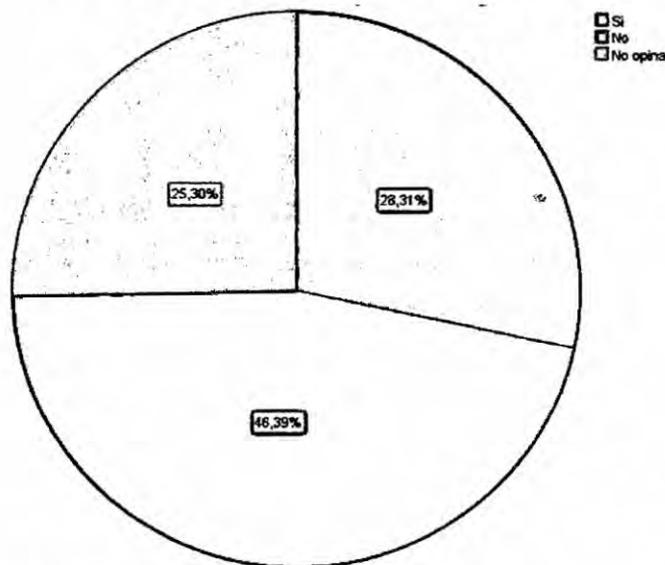
Análisis de datos de la encuesta

**TABLA N° 5.3
ITEM 03**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
Si	47	28,3	28,3
No	77	46,4	46,4
No opina	42	25,3	25,3
Total	166	100,0	100,0

GRAFICO N°5.3

¿Sabe Usted, que el arrendamiento de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?



INTERPRETACION: Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 28.31% opinan que el arrendamiento de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría, el 46.39% desconoce que el arrendamiento de inmuebles genera el pago de impuesto y el 25.30% no opina.

TABLA N°5.4
ITEM 04

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
Si	67	40,4	40,4
No	88	53,0	53,0
No opina	11	6,6	6,6
Total	166	100,0	100,0

GRAFICO N°5.4

¿Sabe Usted, que el arrendamiento de un predio rural genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?



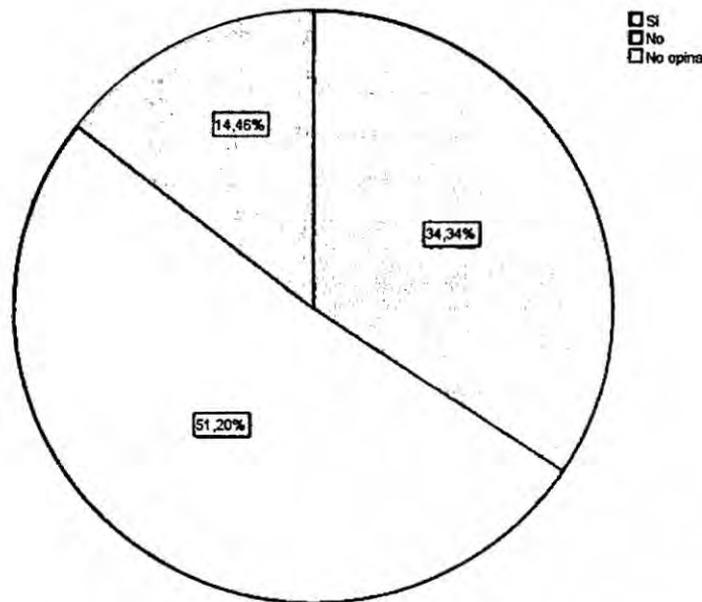
INTERPRETACION: Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 40.36% opinan que el arrendamiento de un predio rural genera el pago de impuesto a la renta de primera categoría, el 53.01% desconoce que el arrendamiento de un predio rural genera un pago de impuesto y el 6.63% no opina.

TABLA N°5.5
ITEM 05

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
Si	57	34,3	34,3
No	85	51,2	51,2
No opina	24	14,5	14,5
Total	166	100,0	100,0

GRAFICO N°5.5

¿Sabe Usted, que el sub arrendamiento de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?



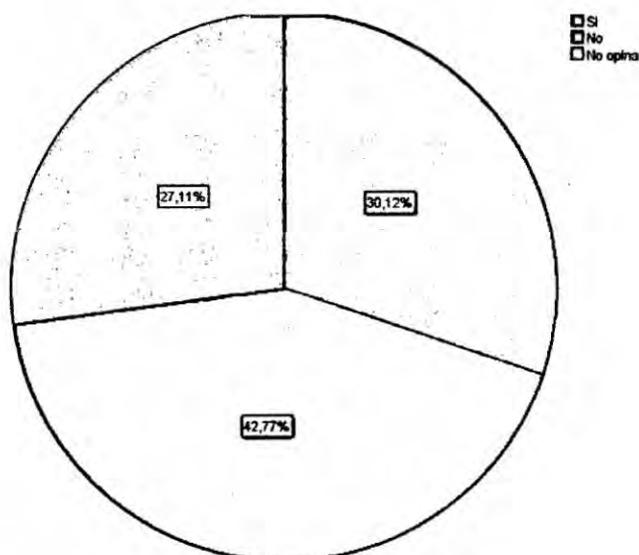
INTERPRETACION: Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 34.34% opinan que el sub arrendamiento de un inmueble genera el pago de impuesto a la renta de primera categoría, el 51.20% desconoce que el sub arrendamiento de un predio rural genera el pago de impuesto, y el 14.46% no opina.

TABLA N° 5.6
ITEM 06

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Si	50	30,1	30,1
	No	71	42,8	42,8
	No opina	45	27,1	27,1
	Total	166	100,0	100,0

GRAFICO N° 5.6

¿Sabe Usted, que el sub arrendamiento de un predio rural genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?



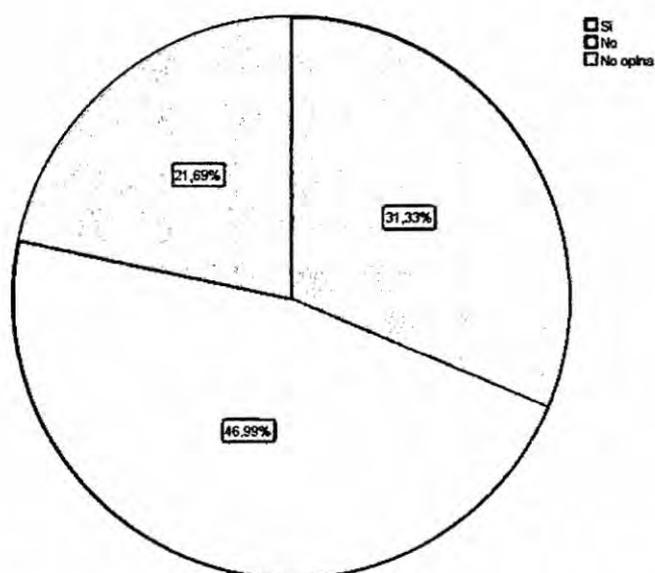
INTERPRETACION: Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 30.12% opinan que el sub arrendamiento de un predio rural genera el pago de impuesto a la renta de primera categoría, el 42.77% desconoce que el sub arrendamiento de un predio rural genera un pago de impuesto y el 27.11% no opina.

TABLA N° 5.7
ITEM 07

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
Si	52	31,3	31,3
No	78	47,0	47,0
No opina	36	21,7	21,7
Total	166	100,0	100,0

GRAFICON° 5.7

¿Sabe Usted, que la cesión gratuita de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?



INTERPRETACION: Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 31.33% opinan que la cesión gratuita de un inmueble genera el pago de impuesto a la renta de primera categoría, el 46.99% desconoce que la cesión gratuita de un inmueble genera un pago de impuesto y el 21.69% no opina.

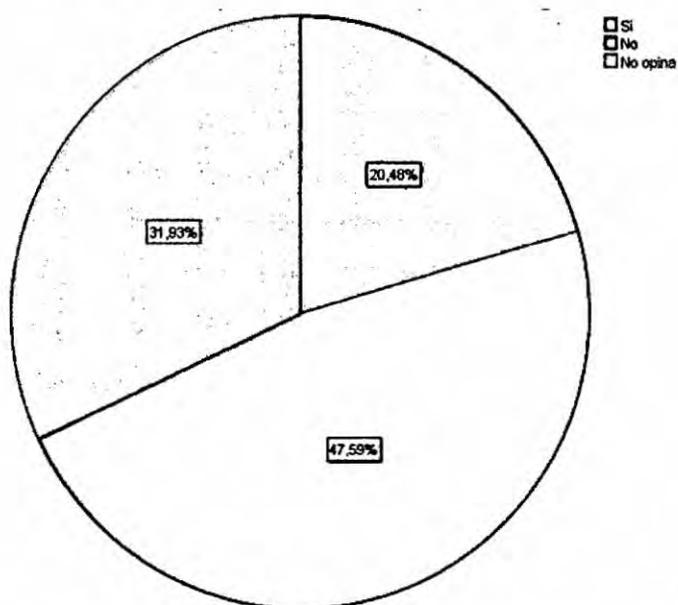
TABLA N° 5.8

ITEM 08

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido Si	34	20,5	20,5
No	79	47,6	47,6
No opina	53	31,9	31,9
Total	166	100,0	100,0

GRAFICO N° 5.8

¿Sabe Usted, que la cesión gratuita de un predio rural genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?



INTERPRETACION: Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 20.48% opinan que la cesión gratuita de un predio rural genera el pago de impuesto a la renta de primera categoría, el 47.59% desconoce que la cesión gratuita de un predio rural genera el pago de impuesto y el 31.93% no opina.

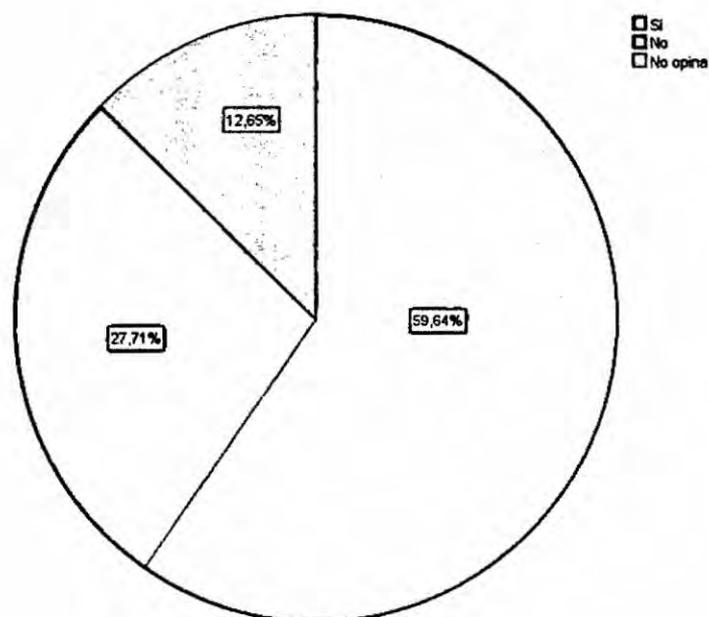
TABLA N° 5.9

ITEM 09

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
Si	99	59,6	59,6
No	46	27,7	27,7
No opina	21	12,7	12,7
Total	166	100,0	100,0

GRAFICON° 5.9

¿Sabe Usted, que los medianos contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria?



INTERPRETACION: Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 59.64% opinan que los medianos contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria, el 27.71% desconoce que los medianos contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria y el 12.65% no opina.

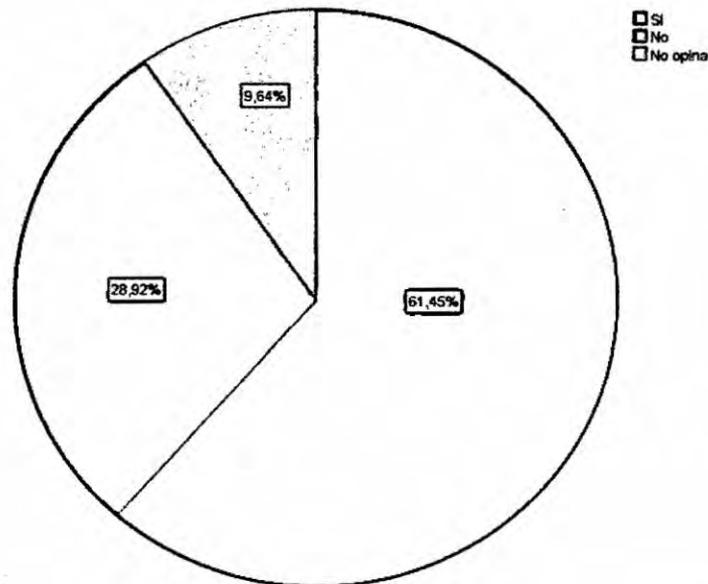
TABLAN°5.10

ITEM 10

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
Si	102	61,4	61,4
No	48	28,9	28,9
No opina	16	9,6	9,6
Total	166	100,0	100,0

GRAFICO N°5.10

¿Sabe Usted, que los pequeños contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria?



INTERPRETACION: Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 61.45% opinan que los pequeños contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria, el 28.92% desconoce que los medianos contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria y el 9.64% no opina.

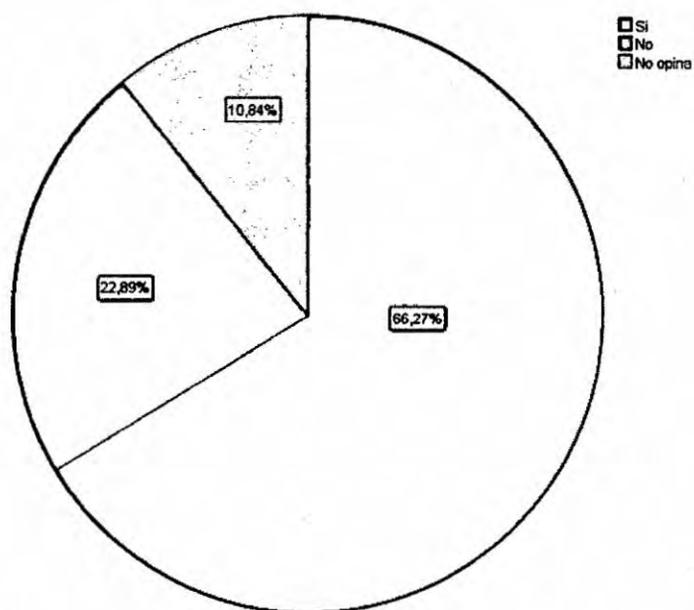
TABLA N°5.11

ITEM 11

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
Si	110	66,3	66,3
No	38	22,9	22,9
No opina	18	10,8	10,8
Total	166	100,0	100,0

GRAFICON° 5.11

¿Sabe Usted, que la evasión de impuestos genera un perjuicio tributario para el distrito de imperial?



INTERPRETACION: Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 66.27% opinan que la evasión tributaria genera un perjuicio tributario para el distrito de Imperial, el 22.89% desconoce que la evasión tributaria genera perjuicio tributario para el distrito de Imperial y el 10.84% no opina.

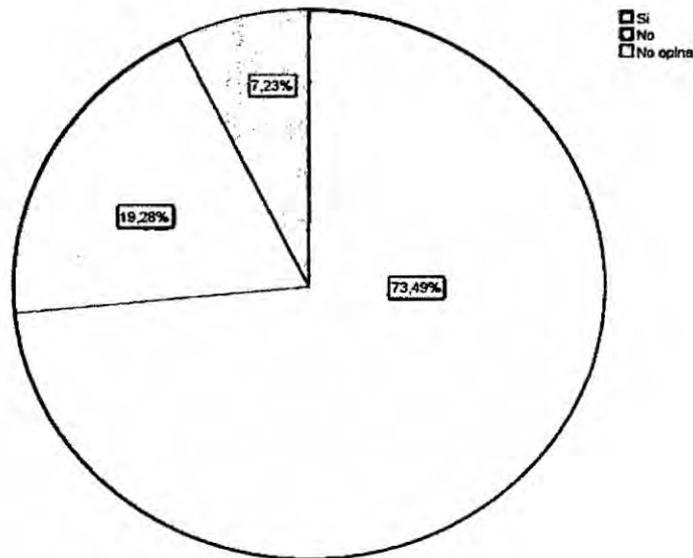
TABLA N° 5.12

ITEM 12

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido Si	122	73,5	73,5
No	32	19,3	19,3
No opina	12	7,2	7,2
Total	166	100,0	100,0

GRAFICO N° 5.12

¿Sabe Usted, que la elusión de impuesto genera un perjuicio tributario para el distrito de imperial?



INTERPRETACION: Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 73.49% opinan que la elusión de impuesto genera un perjuicio tributario para el distrito de Imperial, el 19.28% desconoce que la elusión de impuesto genera un perjuicio tributario para el distrito de Imperial y el 7.23% no opina.

TABLAN° 5.13**ITEM 13**

¿Alguna vez la SUNAT le ha fiscalizado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
No	166	100,0	100,0

A través de los resultados del cuestionario aplicado a los propietarios de inmuebles del distrito de Imperial, se determinó la estratificación de la muestra la que se detalla en el siguiente cuadro

TABLA N° 5.14
DESTINO DEL INMUEBLE

Se determinó en el cuestionario la cantidad de inmuebles arrendados o cedidos gratuitamente de manera estratificada en aquellos que son destinados a vivienda y comercio.

INMUEBLE	CANTIDAD	FRECUENCIA
DESTINADO A COMERCIO	63	37.95
DESTINADO A VIVIENDA	103	62.05
TOTAL	166	100.00

La misma la cual es proyectada de acuerdo a la población al cual hemos estado trabajando y determinar qué nivel es destinada a vivienda y a comercio a nivel de población.

INMUEBLE	CANTIDAD	FRECUENCIA
DESTINADO A COMERCIO	4,053	37.95 %
DESTINADO A VIVIENDA	6,627	62.05 %
TOTAL	10,680	100.00 %

CAPITULO VI

6. DISCUSION DE RESULTADOS

6.1. Contrastación de hipótesis con los resultados

Validación de la hipótesis:

HIPÓTESIS GENERAL

Ho: El incumplimiento de pago del impuesto a la renta de primera categoría no ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

Ha: El incumplimiento de pago del impuesto a la renta de primera categoría ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

El método estadístico para comprobar las hipótesis es chi-cuadrado (χ^2), por ser una prueba que permitió medir aspectos cualitativos de las respuestas que se obtuvieron del cuestionario, midiendo las variables de la hipótesis del estudio.

El valor de Chi cuadrado se calcula a través de la formula siguiente:

$$\chi^2 = \frac{\sum(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Dónde:

X2 = Chi cuadrado

O_i = Frecuencia observada (respuesta obtenidas del instrumento)

E_i = Frecuencia esperada (respuestas que se esperaban)

TABLA N° 6.1

PRUEBA DE CHI – CUADRADO

CONCEPTO			¿Sabe Usted, que la evasión de impuestos genera un perjuicio tributario para el distrito de imperial?			Total
			Si	No	No opina	
¿Sabe Usted, que el arrendamiento de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?	Si	Recuento	24	18	5	47
		Recuento esperado	31,1	10,8	5,1	47,0
	No	Recuento	55	15	7	77
		Recuento esperado	51,0	17,6	8,3	77,0
	No opina	Recuento	31	5	6	42
		Recuento esperado	27,8	9,6	4,6	42,0
Total		Recuento	110	38	18	166
		Recuento esperado	110,0	38,0	18,0	166,0

TABLA N° 6.2

DETERMINACION DE CHI – CUADRADO

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)	Sig. Monte Carlo (2 caras)		Sig. Monte Carlo (1 cara)			
				Sig.	95% de intervalo de confianza		Sig.	95% de intervalo de confianza	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	10,468 ^a	4	,033	,034 ^b	,031	,038			
Razón de verosimilitud	10,228	4	,037	,048 ^b	,044	,052			
Prueba exacta de Fisher	10,060			,040 ^b	,036	,044			
Asociación lineal por lineal	1,855 ^c	1	,173	,190 ^b	,182	,198	,100 ^b	,094	,106
N de casos válidos	166								

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,55.

b. Se basa en 10000 tablas de muestras con una semilla de inicio 792558341.

c. El estadístico estandarizado es -1,362.

Discusión:

Como el valor del χ^2_c es: 10.47; siendo mayor al χ^2_t la cual es 9.49, entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; concluyendo:

Que efectivamente el incumplimiento de pago del impuesto a la renta de primera categoría ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

Ho: El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por arrendamiento de inmuebles no ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

Ha: El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por arrendamiento de inmuebles ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

TABLA N° 6.3
PRUEBA DE CHI – CUADRADO

			¿Sabe Usted, que la elusión de impuesto genera un perjuicio tributario para el distrito de imperial?			Total
			Si	No	No opina	
¿Sabe Usted, que el arrendamiento de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?	Si	Recuento	34	12	1	47
		Recuento esperado	34,5	9,1	3,4	47,0
	No	Recuento	61	8	8	77
		Recuento esperado	56,6	14,8	5,6	77,0
	No opina	Recuento	27	12	3	42
		Recuento esperado	30,9	8,1	3,0	42,0
Total		Recuento	122	32	12	166
		Recuento esperado	122,0	32,0	12,0	166,0

TABLA N° 6.4

DETERMINACIÓN DE CHI – CUADRADO

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Sig. Monte Carlo (2 caras)		Sig. Monte Carlo (1 cara)			
				Sig.	95% de intervalo de confianza		Sig.	95% de intervalo de confianza	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi- cuadrado de Pearson	9,584 ^a	4	,048	,049 ^b	,045	,053			
Razón de verosimilitud	10,433	4	,034	,052 ^b	,047	,056			
Prueba exacta de Fisher	9,814			,043 ^b	,039	,046			
Asociación lineal por lineal	,983 ^c	1	,322	,350 ^b	,340	,359	,191 ^b	,183	
N de casos válidos	166								

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,04.

b. Se basa en 10000 tablas de muestras con una semilla de inicio 79996689.

c. El estadístico estandarizado es ,991.

Discusión:

Como el valor del χ^2_c es: 9.58; siendo mayor al χ^2_t la cual es 9.49, entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; concluyendo:

Que efectivamente el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por arrendamiento de inmueble ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial.

Ho: El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por subarrendamiento de inmueble no ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

Ha: El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por subarrendamiento de inmueble ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

TABLA N°6.5

PRUEBA DE CHI – CUADRADO

			¿Sabe Usted, que los pequeños contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria?			Total
			Si	No	No opina	
¿Sabe Usted, que el sub arrendamiento de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?	Si	Recuento	27	24	6	57
		Recuento esperado	35,0	16,5	5,5	57,0
	No	Recuento	60	16	9	85
		Recuento esperado	52,2	24,6	8,2	85,0
	No opina	Recuento	15	8	1	24
		Recuento esperado	14,7	6,9	2,3	24,0
Total	Recuento	102	48	16	166	
	Recuento esperado	102,0	48,0	16,0	166,0	

TABLA N°6.6
DETERMINACION DE CHI - CUADRADO

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)	Sig. Monte Carlo (2 caras)			Sig. Monte Carlo (1 cara)		
				Sig.	95% de intervalo de confianza		Sig.	95% de intervalo de confianza	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi- cuadrado de Pearson	10,456 ^a	4	,033	,035 ^b	,031	,038			
Razón de verosimilitud	10,752	4	,029	,038 ^b	,035	,042			
Prueba exacta de Fisher	10,320			,033 ^b	,030	,037			
Asociación lineal por lineal	3,076 ^c	1	,079	,085 ^b	,079	,090	,048 ^b	,044	,052
N de casos válidos	166								

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,31.

b. Se basa en 10000 tablas de muestras con una semilla de inicio 1634676757.

c. El estadístico estandarizado es -1,754.

Discusión:

Como el valor del χ^2_c es: 10.46; siendo mayor al χ^2_t la cual es 9.49, entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; concluyendo:

Que efectivamente el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por subarrendamiento de inmueble si ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial.

Ho: El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por cesión gratuita de inmueble no ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

Ha: El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por cesión gratuita de inmueble ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial 2014.

TABLAN° 6.7**PRUEBA DE CHI – CUADRADO**

			¿Sabe Usted, que la evasión de impuestos genera un perjuicio tributario para el distrito de imperial?			Total
			Si	No	No opina	
¿Sabe Usted, que la cesión gratuita de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?	Sí	Recuento	39	10	3	52
		Recuento esperado	34,5	11,9	5,6	52,0
	No	Recuento	56	15	7	78
		Recuento esperado	51,7	17,9	8,5	78,0
	No opina	Recuento	15	13	8	36
		Recuento esperado	23,9	8,2	3,9	36,0
Total		Recuento	110	38	18	166
		Recuento esperado	110,0	38,0	18,0	166,0

TABLA N°6.8

DETERMINACION DE CHI – CUADRADO

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Sig. Monte Carlo (2 caras)		Sig. Monte Carlo (1 cara)			
				Sig.	95% de intervalo de confianza		Sig.	95% de intervalo de confianza	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi- cuadrado de Pearson	13,540 ^a	4	,009	,006 ^b	,004	,008			
Razón de verosimilitud	12,901	4	,012	,012 ^b	,010	,014			
Prueba exacta de Fisher	12,781			,009 ^b	,007	,010			
Asociación lineal por lineal	10,044 ^c	1	,002	,001 ^b	,000	,001	,001 ^b	,000	,001
N de casos válidos	166								

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,90.

b. Se basa en 10000 tablas de muestras con una semilla de inicio 846668601.

c. El estadístico estandarizado es 3,169.

Discusión:

Como el valor del χ^2_c es: 13.54; siendo mayor al χ^2_t la cual es 9.49, entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; concluyendo:

Que efectivamente el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por cesión gratuita de inmueble si ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de imperial.

6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares

Contrastación:

Existe un estudio relacionado con el tema desarrollado por el presente trabajo, dicho estudio se titula: **"Complementación del control fiscal para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles en el departamento de la libertad"**, elaborado por las siguientes autoras: Judith Paola Aznaran Malqui y Leila Esther Sánchez Campos.

En la cual plasman las siguientes conclusiones, a la cual se contrastaran:

- De acuerdo al inciso b) del artículo 57 de la ley del impuesto a la renta, las rentas de primera categoría se imputan con el criterio de devengado. De esta manera se perjudica económicamente a los arrendadores cuyos arrendatarios son morosos y se trasgreden a los principios de capacidad contributiva.
- La administración tributaria no le presta el debido interés a la fiscalización de las rentas de primera categoría, no existiendo el efecto sancionador que posibilite el cambio de conducta del arrendador.
- La SUNAT no cuenta con estrategias orientadas a promover de manera sostenida y permanente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.
- La Administración Tributaria no le presta el debido interés a la fiscalización de las rentas de primera categoría, no existiendo el efecto

sancionador que posibilite el cambio de conducta del arrendador, prueba de ello es que muchos arrendadores no se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, otros no pagan el impuesto o no lo pagan puntualmente, nunca han sido fiscalizados, la información fiscal recopilada no se explota o si incurren en alguna infracción, la SUNAT no los sanciona.

Una de las principales observaciones la cual se relaciona con nuestros resultados son:

- La existencia de un bajo nivel de cultura y educación tributaria en las personas.
- El incumplimiento de las formalidades que se establecen en la actividad de alquileres de inmuebles, estas son la existencia de un contrato de arrendamiento las cuales son mayormente pactadas internamente sin un control legal.
- La ineficiencia de las estrategias aplicadas por la administración tributaria, contra la lucha de la evasión de impuestos. Ya que no existen fiscalizaciones efectivas relacionadas a la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría.

CONCLUSIONES

1. El nivel de la cultura tributaria en el distrito de imperial es muy bajo, por tal motivo la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría es mínimo, producto de las distintas actividades de evasión tributaria, que en el caso se relaciona a través de contratos ilícitos de arrendamientos o acuerdos pactados sin alcance legal.
2. Los contratos de arrendamiento de inmuebles es el medio común para la evasión de impuestos, lo que en la práctica, por costumbre el contrato es oral o se celebra en documento privado como consecuencia el arrendador únicamente extiende contratos sin ser notariado y de esta manera no paga el Impuesto a la renta de primera categoría.
3. Las entidades del estado, no implementan estrategias de fiscalización y control que promuevan el compromiso tributario de los contribuyentes, lo cual genera un incremento de las actividades de evasión tributaria, debido a que no ha existido antecedentes de sanciones efectivas al contribuyente por el incumplimiento de pago del impuesto a la renta de primera categoría.
4. El fisco no ha prestado atención debida al tema de la evasión tributaria del impuesto a la renta de primera categoría, prueba de ello es que muchos arrendadores no pagan el impuesto por que nunca han sido fiscalizados, la información fiscal recopilada no se explota o no se incurren en alguna infracción, el ente fiscalizador no los sanciona por el momento.

RECOMENDACIONES

1. Promover la realización de programas de capacitación tributaria debidamente presentada ante la municipalidad distrital de Imperial como respaldo para lograr concientización y mejorar la cultura tributaria, asimismo comprometer e informar a la población sobre temas concernientes a elaboración de contratos de alquiler y referentes a las operaciones afectas al impuesto de primera categoría.
2. La elusión tributaria ilícita debe ser estudiada de forma gradual ya que esta comprende toda conducta desplegada por el contribuyente para esquivar el cumplimiento de la normativa tributaria y es difícil cuantificarla, aplicar por parte del Fisco las sanciones posibles de forma efectiva de la norma eludida.
3. Las declaraciones informativas como la declaración de predios establecida por la SUNAT debe cotejarse con la información que poseen las entidades públicas relacionadas como la Municipalidad o Registros Públicos, ya que estas instituciones cuentan con información completa y actualizada de todos los predios registrados en su jurisdicción, lo que permitirá contar con una base de datos para detectar e identificar a los contribuyentes nuevos y potenciales evasores del impuesto a la renta de primera categoría.
4. Las Notarías respecto a la legalización de los contratos de arrendamiento, establecen las responsabilidades tributarias y obligaciones del arrendamiento de inmuebles. Lo que en la práctica el arrendador debe estipular que el arrendatario asuma la responsabilidad de los gastos que genere el incumplimiento y morosidad del pago de la merced conductiva y por ende los pagos del impuesto al cual correspondan y los intereses que genere.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Guillermo Cabanellas, (1946), "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual", Buenos Aires, Argentina
- Gaceta Jurídica, "Impuesto a la Renta ". Lima, Perú.
- Código Procesal Civil, decreto legislativo N° 295
- Evasión y elusión tributaria en el Perú. Claudia Viale L. (Artículo)
- Recaudación de tributos como base de una reforma fiscal. Gabriela Rios Granados
- Complementación del control fiscal para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles en el departamento de la libertad. Judith Paola Aznaran Malqui, Leila Esther Sánchez Campos
- Las causa que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora los Cipreses S.A.C en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012. Castro Polo Sandra Patricia, Quiroz Vega Fiorella Carolyne.
- La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú. Dulio Leonidas Solorzano Tapia.
- Evasión tributaria e informalidad en el Perú: Una aproximación a partir del enfoque de discrepancias en el consumo. Jorge de la Roca Manuel Hernández.
- La economía política de la política tributaria en América Latina. Juan C Gómez Sabaini. CEPAL
- La evasión tributaria en perjuicio del desarrollo económico del país. Gonzalo Ramos Méndez.
- Evasión y equidad en América Latina. Juan Pablo Jiménez, Juan Carlos Gómez Sabaini, Andrea Podestá.
- La Evasión Tributaria. Jorge Cosulich Ayala.

- Exposición de motivos, Decreto legislativo 972. Revista Peruana de derecho tributario N° 05-2007 (Universidad de San Martín de Porres)
- Evasión fiscal un problema a resolver, Camargo Hernández
- Decreto Supremo N° 054-99-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Código Tributario, Decreto legislativo N° 816, Texto Único Ordenado. Decreto Supremo N° 135-99-EF (publicado el 19 de Agosto de 1999)
- Código Procesal Civil, decreto legislativo N° 295 (Publicado 25.07.84)
- http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_arrendamiento
- <http://www.sunat.gob.pe/orientacion/guiaTributaria/data/3.2/contenido04.htm>

ANEXOS01

MATRIZ DE CONSISTENCIA IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA Y SU INCIDENCIA EN LA EVASION TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE IMPERIAL 2014

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
GENERAL ¿De qué manera el incumplimiento de pago del impuesto a la renta de primera categoría ha incidido en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014?	GENERAL Determinar de qué manera ha incidido el incumplimiento de pago del impuesto a la renta de primera categoría en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014	GENERAL El incumplimiento de pago del impuesto a la renta de primera categoría ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014.	Impuesto a la renta de primera categoría	Se trata de una renta de capital para las personas naturales o sucesiones indivisas (opcionalmente para las sociedades conyugales), calificada como renta de primera categoría. Son rentas de primera categoría: El producto de arrendamiento o subarrendamiento de predios; Subarrendamiento de inmuebles Casión gratuita de inmuebles	Tipo de Investigación Descriptivo. Nivel de Investigación El nivel del estudio es Descriptivo, ya que narra y explica los procesos de investigación. Población La Población está conformada por los propietarios de inmuebles del distrito de Imperial conformado por un total de 10680. Muestra La muestra ha sido considerada 166 predios de la zona Técnica La técnica a usar son cuestionarios Instrumento Se utilizarán encuestas
ESPECIFICOS ¿De qué manera el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por arrendamiento de inmuebles ha incidido en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014?	ESPECIFICOS Determinar de qué manera ha incidido el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por arrendamiento de inmueble en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014	ESPECIFICOS El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por arrendamiento de inmuebles ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014.	Evasión tributaria	La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el fisco o no. Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes	
ESPECIFICOS ¿De qué manera el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por subarrendamiento de inmuebles ha incidido en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014?	ESPECIFICOS Determinar de qué manera ha incidido el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por subarrendamiento de inmuebles en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014	ESPECIFICOS El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por subarrendamiento de inmuebles ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014.			
ESPECIFICOS ¿De qué manera el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por cesión gratuita de inmuebles ha incidido en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014?	ESPECIFICOS Determinar de qué manera ha incidido el incumplimiento de pago del impuesto a la renta por cesión gratuita de inmuebles en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014	ESPECIFICOS El incumplimiento de pago del impuesto a la renta por cesión gratuita de inmuebles ha incidido directamente en la evasión tributaria en el distrito de Imperial 2014.			

ANEXO 02
CUESTIONARIO

FINALIDAD: Determinar de qué manera incide el impuesto a la renta de primera categoría en la evasión 2014

I. DATOS PRELIMINARES

- | | | |
|---|---|--|
| 1 | EDAD
MENOR A 40 AÑOS
ENTRE 40-50 AÑOS
ENTRE 50-60 AÑOS
MAYORES A 60 AÑOS | <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> |
| 2 | ESTADO CIVIL
soltero
casado
viudo
Divorciado | <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> |
| 3 | SEXO
Masculino
Femenino | <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> |

II. CUESTIONARIO

1. ¿Sabe Usted, que el arrendamiento de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NO OPINA

2. ¿Sabe Usted, que el arrendamiento de un predio rural genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NO OPINA

3. ¿Sabe Usted, que el sub arrendamiento de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NO OPINA

4. ¿Sabe Usted, que el sub arrendamiento de un predio rural genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NO OPINA

5. ¿Sabe Usted, que la cesión gratuita de un inmueble genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NO OPINA

6. ¿Sabe Usted, que la cesión gratuita de un predio rural genera el pago del impuesto a la renta de primera categoría?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NO OPINA

7. ¿Sabe Usted, que los medianos contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NO OPINA

8. ¿Sabe Usted, que los pequeños contribuyentes realizan actividades de evasión tributaria?
 - a) SI
 - b) NO

c) NO OPINA
9. ¿Sabe Usted, que la evasión de impuestos genera un perjuicio tributario para el distrito de imperial?

- a) SI
- b) NO
- c) NO OPINA

10. ¿Sabe Usted, que la elusión de impuesto genera un perjuicio tributario para el distrito de imperial?

- a) SI
- b) NO
- c) NO OPINA

III. INFORMACION ADICIONAL

11. ¿Alguna vez la SUNAT le ha fiscalizado?

- a) Si
- b) No

ANEXO 03 INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT

REGION LIMA PROVINCIAS
(Miles de nuevos soles)

Detalle	2014												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT	23,044.6	21,821.6	25,589.3	27,113.0	22,565.2	24,245.8	22,151.0	24,916.3	29,606.1	23,838.1	23,065.8	27,724.5	285,480.0
Impuesto a la Renta	10,382.6	7,919.2	13,802.3	10,248.7	8,363.3	9,386.8	8,388.4	9,835.1	11,980.0	8,384.6	8,904.6	10,354.1	117,942.7
- Primera Categoría	312.3	270.5	317.7	324.2	303.5	326.1	324.1	355.4	326.7	353.3	312.5	402.0	3,928.3
- Segunda Categoría	552.4	152.6	326.3	445.3	456.1	289.4	398.2	269.9	424.6	337.2	366.3	294.7	4,314.1
- Tercera Categoría	4,559.4	3,957.8	4,308.4	3,039.3	3,672.2	4,532.9	4,375.8	4,200.5	4,404.4	3,634.3	4,115.0	4,543.0	49,342.9
- Cuarta Categoría	1,049.4	446.3	529.0	646.3	579.9	803.5	537.4	631.0	504.8	595.4	572.5	803.7	7,699.1
- Cuenta Propia	24.9	32.1	21.4	23.8	20.2	27.8	28.8	33.9	27.9	34.1	37.3	34.7	347.0
- Cuenta Terceros	1,024.5	414.2	507.6	622.5	559.7	775.7	508.6	597.1	476.9	561.2	535.2	769.0	7,352.1
- Quinta Categoría	2,366.0	1,544.9	1,691.6	1,650.6	1,463.2	1,894.9	1,523.8	2,976.5	3,128.0	1,700.3	2,201.8	2,201.4	24,345.1
- No domiciliados	55.5	10.4	121.2	8.3	6.1	198.1	43.6	24.1	126.5	17.4	49.2	186.8	847.2
- Regularización	97.6	184.9	5,150.5	3,535.9	1,238.6	676.3	540.2	523.0	2,153.7	841.5	256.3	900.6	16,099.0
- Persona Natural	26.8	10.8	743.6	534.7	237.4	96.2	90.9	52.4	52.2	45.7	63.6	33.2	1,987.6
- Persona Jurídica	70.8	174.1	4,406.9	3,001.2	1,001.2	580.0	449.3	470.6	2,101.5	795.8	192.7	867.4	14,111.4
- Régimen Especial del Impuesto a la Renta	336.5	280.6	298.8	315.1	345.9	322.1	321.7	341.6	331.5	345.6	359.9	359.6	3,958.9
- Otras Rentas 2/	1,033.5	1,071.2	1,056.9	283.8	297.8	342.6	334.7	515.1	579.8	599.6	671.0	662.3	7,408.2
A la Producción y Consumo	10,178.1	11,057.1	9,437.3	11,076.8	10,259.6	11,048.1	9,970.2	12,512.1	12,555.7	11,405.9	10,606.7	11,568.8	131,676.1
- Impuesto General a las Ventas 3/	10,096.2	10,972.5	9,344.3	10,989.7	10,162.1	10,961.2	9,894.2	12,403.8	12,503.7	11,347.4	10,600.7	11,491.4	130,767.2
- Impuesto Selectivo al Consumo 4/	81.9	84.6	93.0	86.8	97.5	86.9	75.9	108.4	52.0	58.5	6.0	77.4	908.9
- Impuesto Solidario a la Niñez Desamparada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	2,503.9	2,645.4	2,349.7	5,788.3	3,942.2	3,811.9	3,781.5	2,566.0	6,070.4	4,045.6	3,554.5	8,801.7	45,861.2
- Impuesto a las Transacciones Financieras 5/	-	-	-	0.1	-	0.0	-	-	-	0.1	-	-	1.5
- Impuesto Temporal a los Activos Netos	58.4	57.4	53.2	1,700.5	918.5	787.6	637.1	652.5	576.9	540.5	591.5	574.8	7,148.8
- Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Impuesto Especial a la Minería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Fraccionamientos 6/	982.6	1,400.5	1,350.8	1,748.5	932.7	912.4	944.1	1,021.6	1,133.7	1,178.6	1,056.4	1,450.6	14,112.4
- Impuesto Extraordinario de Solidaridad	-	2.1	-	-	3.4	1.5	-	0.6	-	-	-	0.2	7.9
- Régimen Único Simplificado	425.8	379.1	377.4	380.5	379.8	368.0	369.6	389.0	381.5	384.8	405.4	441.2	4,682.2
- Multas	314.4	345.2	516.5	687.2	754.5	749.0	487.0	435.5	572.7	561.8	621.1	871.8	6,916.8
- Juegos de casino y Tragamonedas	27.5	14.9	20.8	2.9	32.9	14.3	3.3	27.5	15.6	5.0	16.2	18.4	199.3
- Impuesto al Rodaje	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Otros ingresos recaudados por SUNAT 7/	695.3	446.2	29.8	1,288.5	920.4	979.0	1,340.4	39.9	2,399.5	1,374.9	863.9	2,444.6	12,792.5

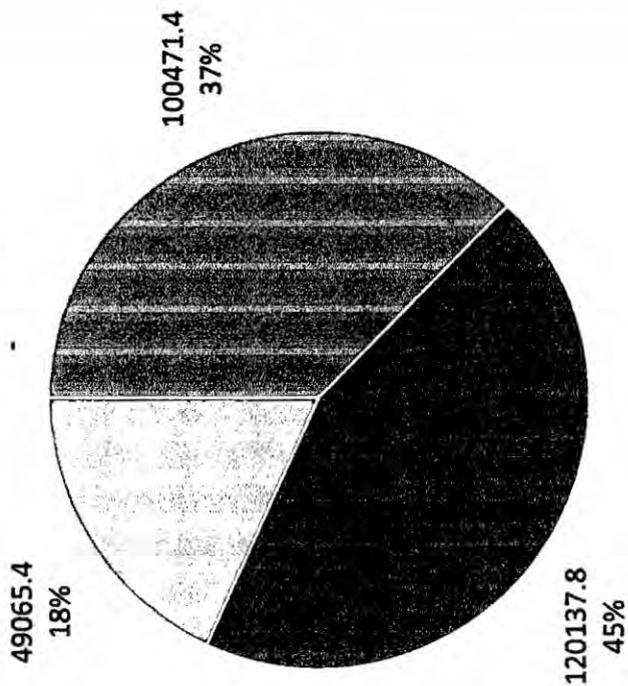
RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA

REGION LIMA PROVINCIAS

Impuesto a la renta	ANO						
	(En miles de nuevos soles)						
Primera categoría	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	297.8	257.4	194.0	204.0	221.1	284.9	312.3
Febrero	301.5	141.8	141.9	165.9	214.0	229.3	270.5
Marzo	255.6	241.9	184.2	231.8	232.8	287.6	317.7
Abril	491.8	146.2	196.8	182.6	223.8	282.7	324.2
Mayo	272.8	133.6	140.3	205.3	267.1	268.2	303.5
Junio	241.3	137.4	155.1	178.5	219.1	272.6	326.1
Julio	261.6	152.9	176.3	217.4	279.9	287.2	324.1
Agosto	257.2	143.1	163.7	205.4	205.9	256.0	355.4
Septiembre	267.5	143.3	164.3	214.3	309.8	266.1	326.7
Octubre	291.8	156.1	166.4	194.3	264.4	295.0	353.3
Noviembre	257.2	153.4	186.4	212.2	223.2	328.7	312.5
Diciembre	320.7	169.8	188.4	216.2	253.1	531.3	402.0
TOTAL	3,516.9	1,976.9	2,057.8	2,427.8	2,914.1	3,589.5	3,928.3
Segunda Categoría	550.0	771.7	1,453.8	2,100.4	3,622.5	4,013.6	4,314.1
Tercera Categoría	22,487.3	21,178.2	27,429.9	29,068.1	35,829.6	45,701.2	49,342.9
Cuarta Categoría	3,059.2	3,692.9	4,709.9	4,612.3	5,607.6	6,616.8	7,699.1
Quinta Categoría	7,558.5	7,796.1	9,275.5	13,279	15,435.0	15,097.4	24,345.1

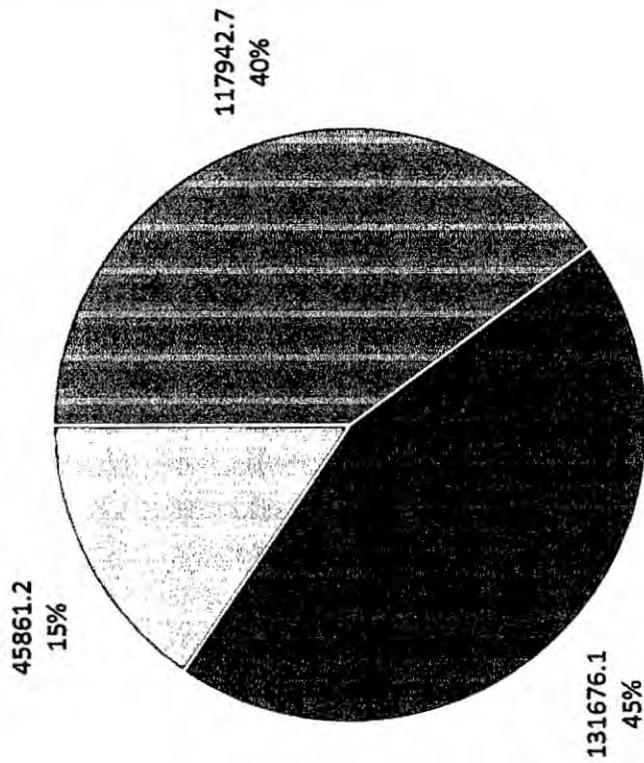
INGRESOS TRIBUTARIOS POR LA SUNAT

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR
LA SUNAT
REGION LIMA PROVINCIAS 2013
(Miles de nuevos soles)



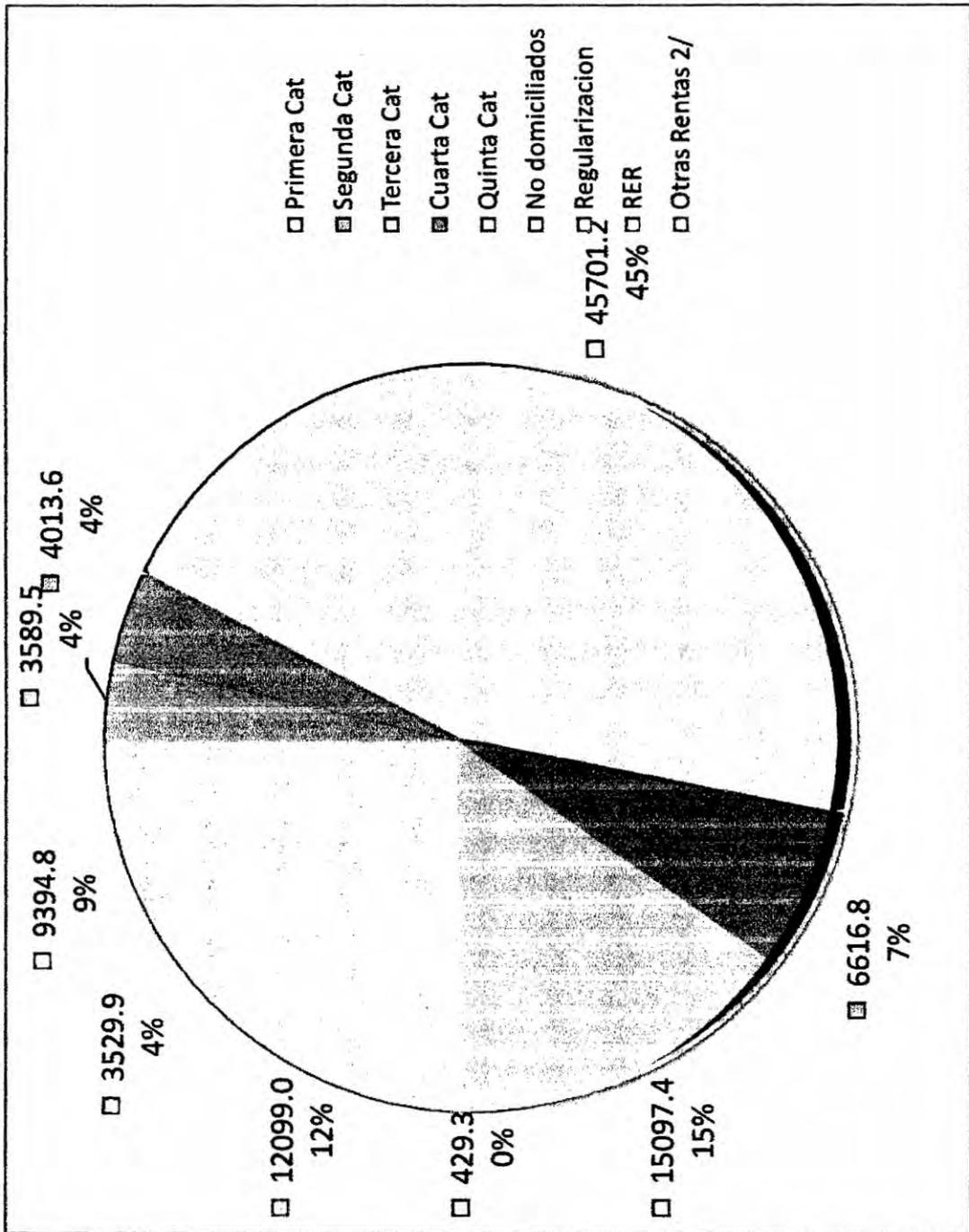
- Impuesto a la Renta
- A la Producción y Consumo
- Otros Ingresos

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA
SUNAT
REGION LIMA PROVINCIAS 2014
(Miles de nuevos soles)

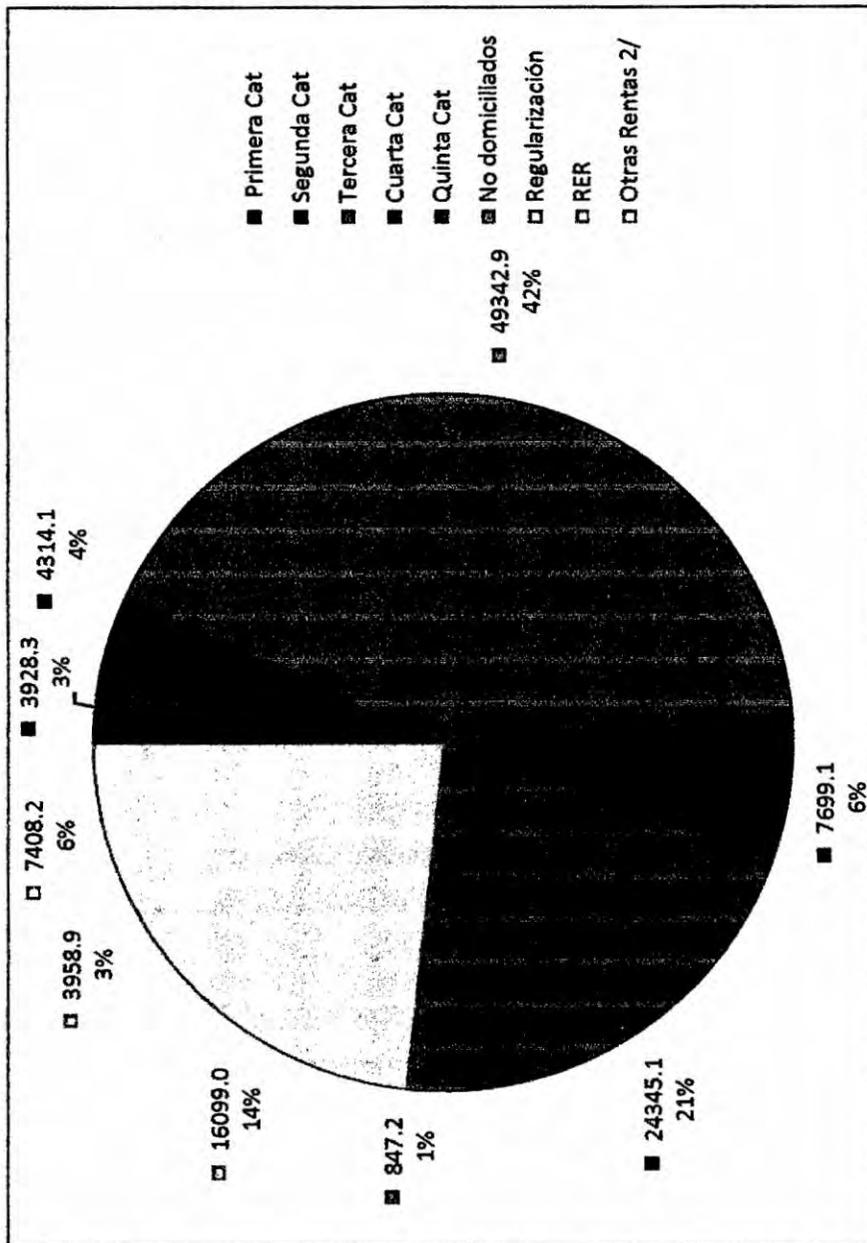


- Impuesto a la Renta
- A la Producción y Consumo
- Otros Ingresos

**IMPUESTO A LA RENTA RECAUDADO POR LA SUNAT
REGION LIMA PROVINCIAS 2013
(Miles de nuevos soles)**



**IMPUESTO A LA RENTA RECAUDADO POR LA SUNAT
REGION LIMA PROVINCIAS 2014
(Miles de nuevos soles)**



ANEXO 04: INFORMACION DEL CENSO 2007 ELABORADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA EN INFORMATICA A NIVEL DEL DISTRITO DE IMPERIAL

Total de Personas Censadas

Categorías	Casos	NUMERO DE PERSONAS
1 persona	1,312	1312
2 personas	826	1652
3 personas	951	2853
4 personas	1,853	7412
5 personas	1,796	8980
6 personas	468	2808
7 personas	1,152	8064
8 personas	259	2072
9 personas	137	1233
10 personas	33	330
11 personas	91	1001
12 personas	21	252
13 personas	3	39
14 personas	6	84
15 personas	9	135
16 personas	4	64
17 personas	1	17
Total	8,922	
Total Personas		38308

TIPO DE AREA

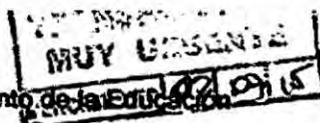
Categorías	Casos	%	Acumulado %
Urbano	8,314	90.30 %	90.30 %
Rural	893	9.70 %	100.00 %
Total	9,207	100.00 %	100.00 %

Tenencia de la vivienda - La Vivienda que ocupa

Categorías	Casos	%	Acumulado %
Alquilada	1,191	14.58 %	14.58 %
Propia por invasión	1,158	14.17 %	28.75 %
Propia pagando a plazos	220	2.69 %	31.44 %
Propia totalmente pagada	4,722	57.80 %	89.24 %
Cedida por el Centro de Trabajo /otro hogar/Institución	318	3.89 %	93.13 %
Otra forma	561	6.87 %	100.00 %
Total	8,170	100.00 %	100.00 %

ANEXO 05: SOLICITUD PRESENTADA A LA SUNAT

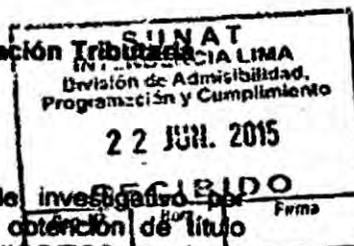
*Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación



San Vicente, 22 de Junio del 2015

Señores

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria



Presente:

Sres. SUNAT, solicitamos información por índole investigativa por concepto de preparación de proyecto de tesis para la obtención de título profesional, anexándose el dictamen N° 041-2015-CT/INICC/ECC aprobado mayoritariamente por "EL INSTITUTO DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO".

Se solicita la información establecida en los siguientes lineamientos:

- Cantidad de contribuyentes del impuesto a la renta de primera categoría del Distrito de Imperial provincia de Cañete de los años 2008-2014.
- Recaudación tributaria por concepto de impuesto a la renta de primera categoría del distrito de Imperial provincia de Cañete mensuales de los años 2008-2014.

Información Adicional:

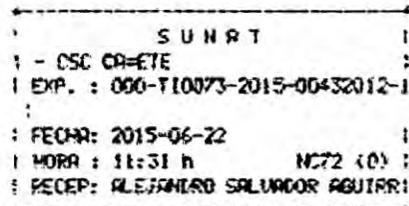
Correo relacionado: rfrancia_1360@hotmail.com

Celular: 959795666

Agradecemos su pronta respuesta.

Sin otro particular, quedamos con ustedes.

Atentamente.



Investigador
Francia Quispe Rony
Steve
DNI 74062774

Investigador
Cubillas Zamudio Celso
Alejandro
DNI 45513686

Investigadora
Payano Vilca Katya
Mayumi
DNI 47090843

23 JUN 2015

RECIBIDO

RESPUESTA:

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes señores Rony Francia Quispe, Celso Cubillas Zamudio y Katya Payano Vilca, por este medio en atención al documento del asunto, a fin de hacer de su conocimiento que en los sistemas informáticos de Tributos Internos de la Intendencia Lima de la SUNAT al 23.06.2015, no existe registro alguno que contenga expresamente la información requerida. En ese sentido, esta Administración Tributaria tendría la necesidad de **creo producir** un reporte específico que contenga solamente los datos solicitados.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula lo siguiente: *“La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.”*

Por tanto, la SUNAT no está obligada de crear o producir información, así como, se encuentra imposibilitada de procesarla; y de efectuar procedimientos analíticos y evaluativos o cruces de procedimientos.

Finalmente, agradeceré se sirvan consultar en nuestra página web www.sunat.gob.pe, en la siguiente ruta: Estadísticas y Estudios/ Índice/ Nota Tributaria/ Búsqueda por N° de cuadro y acceder a los Cuadros siguientes:

CUADRO	DESCRIPCIÓN
Cuadro N° 5	INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT- TRIBUTOS INTERNOS, 1994-2015(Millones de nuevos soles)
Cuadro N° 51	CONTRIBUYENTES INSCRITOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA, 1998-2015 (Miles de contribuyentes)

Dicha información se encuentra publicada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM-TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe señalar, que la información difundida a través de nuestro Portal es de **conocimiento público**, por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la misma se tendrá por satisfecho con la comunicación por escrito al interesado de la página web del Portal que la contiene.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Percy Manuel Díaz Sánchez
Gerente de Reclamaciones
Intendencia Lima
Av. Benavides N° 222 – Miraflores
www.sunat.gob.pe

